-Principios -Relaciones Estado - C.A.



[Relaciones Estado - C.A. PAÍS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	ARAGÓN	CASTLA MANCHA	CANARIAS	C.F. NAVARRA	EXTREMADURA	ILLES BALEARS	C. MADRID	CASTILLA Y LEÓN	
F	rtículo 40. ara el adecuado ejercicio y financiació e sus competencias, el País Vasco spondrá de su propia hacienda utónoma.	Artículo 201. Principios. 2. La financiación de la Generalitat se rige por los principios de autonomía financiera, coordinación, solidaridad y transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las Administraciones públicas, así como por los principios de suficiencia de recursos, responsabilidar fiscal, equidad y lealtad institucional entre las mencionadas Administraciones. 3. El desarrollo del presente Título corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat. 4. De acuerdo con el artículo 138.2 de la Constitución, la financiación de la Generalitat no debe implicar efectos discriminatorios para Cataluña respecto de las restantes Comunidades Autónomas. Este principio deberá respetar plenamente los criterios de solidaridad enunciados en el artículo 206 de este Estatuto. Artículo 202. Los recursos de la Generalitat. 1. La Generalitat dispone de unas finanzas autónomas y de los recursos financieros suficientes para hacer frente al adecuado ejercicio de su autogobierno. 2. La Generalitat dispone de plena autonomía de gasto para poder aplicar libremente sus recursos de acuerdo con las directrices políticas y sociales determinadas por sus instituciones de autogobierno. Artículo 203. Competencias financieras. 1. La Generalitat tiene capacidad para determinar el volumen y composición de sus ingresos en el ámbito de sus competencias financieras, así como para fijar la afectación de sus recursos a las finalidades de gasto que decida libremente. Artículo 201. Competencias de la Generalitat. La Generalitat tiene competencia exclusiva para ordenar y regular su hacienda. Artículo 208. Actualización de la financiación. 1. El Estado y la Generalitat procederán a la actualización quinquenal del sistema de financiación, eniendo en cuenta la evolución del conjunto de recursos públicos disponibles y de las necesidades de gasto de las diferentes Administraciones. Esta actualización deberá efectuarse sin perjuicio del seguimiento y, eventualmente, puesta al día de las variables	contará para el desempeño de sus competencias con hacienda y patrimonio propios. Disposición adicional Segunda. El ejercicio de las competencias financieras reconocidas por este Estatuto a la Comunidad Autónoma de Galicia se ajustará a lo que establezca la Ley Orgánica a que se refiere el apartado tres del artículo ciento	financiero entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía se regulan por la Constitución, el presente Estatuto y la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución. 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía dispondrá de los recursos necesarios para atender de forma estable y permanente el desarrollo y ejecución de sus competencias para que quede garantizado el principio de igualdad en el acceso y prestación de servicios y bienes públicos en todo el territorio español. Todo ello de acuerdo con los principios de: a) Autonomía financiera. b) Suficiencia financiera, en virtud de los artículos 157 y 158 de la Constitución Española, que atenderá fundamentalmente a la población real efectiva determinada de acuerdo con la normativa estatal y, en su caso, protegida, así como a su evolución. Junto a la población, para hacer efectivo este principio, se tendrán en cuenta otras circunstancias que pudieran influir en el coste de los servicios que se presten. c) Garantía de financiación de los servicios que se presten. c) Garantía de financiación de los servicios sociales esenciales del estad de bienestar para alcanzar niveles similares en el conjunto del Estado, siempre que se lleve a cabo, un esfuerzo fiscal similar expresado en términos de la normativa y de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución. d) Responsabilidad fiscal, de acuerdo con los principios constitucionales de generalidad, equidad, progresividad, capacidad económica, así como coordinación y transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las Administraciones Públicas. Para ello, la Comunidad Autónoma dispondr de un espacio fiscal propio integrado por sus recursos de naturaleza tributaria, en el que desarrollará el ejercicio de sus competencias normativas de acuerdo con lo previsto en el artículo 157.2 de la Constitución Española y la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los mismos. e) Lealtad institucional, coordinación y colaboración con la Hacienda estatal y con las restantes hacien	principios de coordinación con las Haciendas estatal y local y de solidaridad entre todos los españoles, tiene autonomía financiera, dominio público y patrimonio propio, de acuerd con la Constitución, el presente Estatuto y la Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas. g) Nivelación de los servicios a que se refiere el artículo 158.1 de la Constitución, en los términos previstos en la letra c) de este apartado. h) Libre definición del destino y volumen del gasto público para la prestación de los servicios a su cargo, sin perjuicio de las exigencias en materia de estabilidad presupuestaria de los demás criterios derivados de la normativa de la Unión Europea y de la legislación del Estado. i) Prudencia financiera y austeridad. j) Participación mediante relaciones multilaterales en los organismos que proceda, relacionados con la financiación autonómica. Artículo 179. Principios rectores de la potestad tributaria. 1a Constitución y en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la misma, corresponde al Parlamento la potestad de establecer los tributos, as como la fijación de recargos. 2. La potestad tributaria se ejercerá coa reglo a los principios constitucionale de capacidad económica, justicia, generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, progresividad y no confiscatoriedad. 3. Sin perjuicio de su función primordia de recursos para la recaudación de ingresos públicos, los tributos podrán ser instrumentos de política económice norden a la consecución de un elevado nivel de progreso, cohesión, protección ambiental y bienestar socia da caerdo con la do principios de armonización primordia de armonización primordia de armonización prieservando la unidad autonoma actuará da cuerdo con los principios de armonización principios de armonización, preservando la unidad	La Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, y de solidaridad entre todos los españoles y españolas, tiene autonomía financiera, dominio público y patrimonio propio de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.	contará para el desempeño de sus competencias y funciones con hacienda, dominio público y patrimonio propio. Ejercerá la autonomía financiera de acuerdo con la Constitución, el	financiera, dominio público y patrimonio propio de acuerdo con la Constitución, este Estatuto y los principios de coordinación orgánica y funcional con las Administraciones estatal y local, así	 basa en los principios de autonomía, suficiencia y solidaridad. 2. Para alcanzar la autonomía financiera, la Hacienda de la Generalitat contará, en relación a los instrumentos 	virtud de la autonomía financiera que la Constitución española le reconoce y garantiza, dispone de su propia Hacienda para la financiación, ejecución y desarrollo de sus competencias, de conformidad con los principios de suficiencia de recursos, equidad, solidaridad, coordinación, equilibrio financiero y lealtad institucional, y en el marco de lo establecido en la Constitución, en el presente Estatuto de Autonomía y en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. 2. La Comunidada Autónoma de Aragón gozará del mismo tratamiento fiscal que la ley otorgue al Estado. Asimismo, gozará de las prerrogativas reconocidas en las leyes para la gestión de sus derechos económicos y el cumplimiento de sus obligaciones. Artículo 99. Marco de actuación. 1. Toda la riqueza, en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general.	Haciendas estatal y local y de solidaridad entre todos los españoles, tiene autonomía financiera y patrimonio propio de acuerdo cor la Constitución con este Estatuto y con la Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas. Dos. La Comunidad Autónoma y sus instituciones de autogobierno gozan de idéntico tratamiento fiscal que el establecido por las Leyes del Estado. Artículo 53. Cinco. El ejercicio por parte de los órganos de la Comunidad Autónoma de las competencias de naturaleza económica, que con carácter de exclusivas o concurrentes se le reconocen en el presente Estatuto, serán ejercidas de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en el marco de los objetivos de la política social y económica del Gobierno de la Nación y con pleno respeto al derecho a la libertad de empresa reconocido en el artículo treinta y ocho de la	con hacienda y patrimonio propios para el desarrollo y ejecución de sus competencias.		las administraciones, organismos, entidades e instituciones autonómicas extremeñas. 2. Son principios de la referida Hacienda regional los de suficiencia, autonomía financiera, solidaridad, coordinación, eficiencia y previsión presupuestaria. En la aplicación de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones se atenderá a los principios de legalidad, austeridad, eficacia, coordinación y economía de trámites. 3. La Hacienda pública autonómica tendrá las mismas garantías y potestades que la Hacienda del Estado, incluido el régimen tributario aplicable a los recursos estatales. 4. Las disposiciones contenidas en este Capítulo se interpretarán e integrarán de acuerdo con lo que disponga la ley orgánica prevista en el apartado 3 del artículo 157 de la Constitución. Artículo 79. Gasto público. 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura goza de plena autonomía de gasto y, en el marco de sus competencias, determina libremente el destino de sus recursos económicos y financieros. 2. El gasto público de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de transparencia, eficiencia y economía. Se adoptarán medidas para un adecuado control económico-financiero. 3. El gasto público territorializado deberá	la ejecución de sus competencias, de hacienda y patrimonio propios. 2. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia para ordenar y regular su hacienda. Artículo 30. Competencias exclusivas. La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución: 28. Ordenación de la hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establece este Estatuto. Artículo 120. Principios. 2. La financiación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se fundamenta en los siguientes principios: a) Autonomía financiera. b) Lealtad institucional. c) Solidaridad, equidad y suficiencia financiera, atendiendo al reconocimiento específico del hecho diferencial de la insularidad, para garantizar el equilibrio territorial, y a la población real efectiva, determinada de acuerdo con la normativa estatal, así como a su evolución. d) Responsabilidad fiscal. e) Coordinación y transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las Administraciones públicas. f) Garantía de financiarión de los servicios educativos, sanitarios y sociales en los términos previstos en el artículo 123.2 de este Estatuto. g) Prudencia financiera y austeridad. Artículo 121. Autonomía y suficiencia. 1. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears debe disponer de unas finanzas autónomas y de los recursos suficientes para atender de forma estable y permanente el desarrollo y la ejecución de sus competencias, para afrontar el adecuado ejercicio de su autogobierno. 2. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la capacidad para determinar e volumen y la composición de sus ingresos el ámbito de sus competencias financieras, así como para fijar la afectación de sus	La Comunidad de Madrid, dentro de los princípios de coordinación con las haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.	materias: 3.º Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo	i
222 10.01.2A	PAÍS VASCO	Artículo 201. Principios. 1. Las relaciones de orden tributario y financiero entre el Estado y la Generalitat se regulan por la Constitución, el presente Estatuto y la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución. 3. El desarrollo del presente Título corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat. Artículo 209. Lealtad institucional. 1. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre la Generalitat tengan sobre el Estado, en un período de tiempo determinado, en forma de una variación de las necesidades de gasto o de la capacidad fiscal, con la finalidad de establecer los mecanismos de ajuste necesarios. 2. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente el acceso a la información estadistica y de gestión necesaria para el mejor ejercicio de sus respectivas competencias, en un marco de cooperación y transparencia. Artículo 210. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat. 1. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat es el organo bilateral de relación entre la Administración del Estado y la Generalitat en el ámbito de la financiación, así como la canalización del conjunto de relaciones fiscales y financieras de la Generalitat y el estado. Está integrada por un número igual de representantes del Estado y de a Generalitat. La presidencia de esta Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado. Generalitat en el ambito de la financiación, así como la canalización del conjunto de la financiación y el seguimiento del sistema de financiación autonómica. Le corresponde a la Concisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado. Seneralitat. La presidencia de esta Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado. Generalitat. La presidencia de esta Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estados Generalitat el el comisión Mixta de Asunto	GALICIA	competencias, la realización del principio de solidaridad, en cumplimiento de los artículos 2 y 138 d la Constitución, y velará por el equilibri territorial y la realización interna de dicho principio en el seno de la Comunidad Autónoma, facilitando asimismo la cooperación exterior. 3. En su ejecución se observarán los principios de coordinación, transparencia, contabilización y un adecuado control económico-financiero y de eficacia, tanto interno como externo, así como la revisión e inspección de prestaciones y la lucha contra el fraude en su percepción y	Artículo 177. Actualización de la financiación. 1. El Estado y la Comunidad Autónom procederán a la actualización quinquenal del sistema de financiación teniendo en cuenta la evolución del conjunto de recursos públicos disponibles y de las necesidades de gastos de las diferentes Administraciones. Esta actuación deberá efectuarse sin perjuicio del seguimiento y eventualmente puesta a día de las variables básicas utilizadas para la determinación de los recursos proporcionados por el sistema de financiación. 2. La actualización a la que hace referencia el anterior apartado deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estad Comunidad Autónoma.	al	LARIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	ARAGON	CASTILLA - LA MANCHA	CANARIAS	C.F.NAVARRA	financiación autonómica. 1. Las relaciones entre la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la del Estado estarán informadas por los principios de solidaridad, coordinación, colaboración, transparencia y lealtad institucional, y se regirán por la Constitución, el presente Estatuto y, en su caso, la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución. 2. El Estado garantiza los recursos necesarios para que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda prestar los servicios y ejercer sus competencias en condiciones de sustancial igualdad con el resto de las Comunidades Autónomas, sin que las diferentes formulaciones estatutarias puedan significar perjuicios para la región. 3. Asimismo, garantiza la actualización de las variables básicas aplicables y la revisión quinquenal del sistema, en la que se tendrá en cuenta la evolución de las necesidades de gasto y de los recursos disponibles. 4. La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en los ingresos del Estado no cedidos a través del Fondo de Suficiencia o de otros instrumentos financieros que puedan establecerse. 5. Para determinar las necesidades de gasto y la financiación de la Comunidad Autónoma se considerarán aquellas variables más relevantes, como la superficie regional en relación con la nacional, la baja densidad de la población, el envejecimiento, el menor nivel de renta, la población en situación de exclusión o pobreza, el peso del mundo rural y la distancia y tiempo de acceso de los ciudadanos a los servicios núblicos	Artículo 120. Principios. 1. Las relacionad Autónoma de las Illes Balears ejercerá las competencias que resultan de lo establecia, justicia, justicia, justicia, justicia, justicia, justicia, justicia, justicia, justicia, el progreso económico y la ley orgánica prevista en el afficulo 157.3 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears recibirá recursos de los mecanismos de nivelación y solidaridad. Estos niveles los fijará el Estado. 3. En el ejercicio de sus competencias financieras, el Gobierno de las Illes Balears velará por el equilibrio territorial en las Illes Balears y por la realización interna del principio de solidaridad. Artículo 124. Responsabilidad fiscal. 1. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears ejercerá las competencias que resultan de lo establecido en este Estatuto da acuerdo con los principios de generalidad, justicia, igualdad, equidad, progresividad y capacidad económica, en los términos que determina la Constitución y la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución. 2. En el ámbito financiero, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears actúa de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia y promueve la cohesión y el bienestar social, el progreso económico y la vertículo 157 de la Constitución. 4. rtículo 120. Lealtad institucional y modificación del sistema tributario español. 1. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre las Illes Balears o las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre las Illes Balears o las	sostenibilidad medioambiental. Artículo 131. Actualización de la financiación. 1. El Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears procederán a la actualización del sistema de financiación, teniendo en cuenta la evolución del conjunto de recursos disponibles y de las necesidades de gasto de las diferentes Administraciones, mediante el estudio y el análisis de la Comisión Mixta de Economía y Hacienda. 2. Esta actualización deberá efectuarse sin perjuicio del seguimiento y, eventualmente, puesta al día de las variables básicas utilizadas para la determinación de los recursos proporcionados por el sistema de financiación.	Artículo 83. Relaciones de la Hacienda de la Comunidad con la Hacienda del Estado. 5. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales y medidas adoptadas por el Estado tengan sobre la Comunidad de Castilla y León o las adoptadas por la Comunidad Autónoma tengan sobre el Estado, en un periodo determinado, en forma de una variación de las necesidades de gasto o de capacidad fiscal, con la finalidad de establecer los mecanismos de ajuste necesarios para evitar cualquier tipo de perjuicio a la suficiencia financiera de la Comunidad, al desarrollo de sus competencias o a su crecimiento económico. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente el acceso a la información estadística y de gestión necesaria para el mejor ejercicio de sus respectivas competencias, en un marco de cooperación y transparenciac, en un marco de cooperación y transparenciac, en un marco de cooperación y transparenciac, en un marco de acomerción de las Comunidades Autónomas corresponde a la Comunidad de Castilla y León se ponderarán adecudamente del apoblación de las Comunidad. Comunidados Autónomas corresponde a la Comunidad de Castilla y León participará, siempre que se establezca en el sistema general de financiación, en la suficiencia de la financiación de las Comunidades Autónomas en terminos dinámicos. 8. Para la fijación de las inversiones del Estado en Castilla y León participará, siempre que se establezca en el sistema general de financiación, en la suficiencia de la financiación de las Comunidades Autónomas en terminos dinámicos. 8. Para la fijación de las inversiones del Estado den Castilla y León participará, sempre que se establezca en el infranciación de las Comunidades Autónomas en terminos dinámicos. 8. Para la fijación de las inversiones del Estado den Castilla y León participará, sempre que se establezca en el infranciación de las Comunidades Autónomas en terminos dinámicos. 8. Para la fijación de las inversiones del Estado d	
224 10.01.3A	PAÍS VASCO	T. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat debe concretar, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, la aplicación de los preceptos del Título VI. Los preceptos del Título VI pueden aplicarse de forma gradual atendiendo a su viabilidad financiera. En todo caso dicha aplicación debe ser plenamente efectiva en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto. Disposición final tercera. Plazo de creación de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat, que establece el artículo 210, debe crearse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Mientras no se	constituya, la Comisión Mixta de Valoraciones Estado-Generalitat asum sus competencias. La constitución de la Comisión Mixta de Asuntos Económico y Fiscales Estado-Generalitat conlleva la inmediata extinción de la Comisión Mixta de Valoraciones Estado- Generalitat. Disposición final cuarta. Relación de entidades económicas y financieras La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado- Generalitat, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto, debe determinar la relación de las entidades a que se refiere el artícula 182. Disposición adicional tercera. Inversiones en infraestructuras 1. La inversión del Estado en Cataluña en infraestructuras, excluido el Fondo de Compensación Interterritorial, se equiparará a la participación relativa de producto interior bruto de Cataluña con relación al producto inderior bruto del Estado para un período de siete años. Dichas inversiones podrán también utilizarse para la liberación de peajes o construcción de autovías alternativas.	sistema de financiación, así como la canalización del conjunto de relaciones fiscales y financieras de la Comunidad Autónoma y el Estado, y ejercerá sus funciones sin perjuicio de los acuerdos suscritos por la Junta de Andalucía en esta materia en instituciones y organismos de carácter multilateral. 2. La Comisión Mixta estará integradapor un número igual de representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma. La presidencia de la misma será ejercida de forma rotatoria entre las dos partes en turnos anuales. 3. La Comisión Mixta adoptará su reglamento interno y de funcionamiente por acuerdo entre las dos delegaciones 4. Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado Comunidad Autónoma: a) Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentaje de participación en el rendimiento de la tributos estatales cedidos parcialmente b) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Administración Tributaria del Estado, a como los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo con las características o la naturaleza de los tributos cedidos. c) Negociar el porcentaje de participación de Andalucía en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos. d) Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Andalucía. e) Acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa. g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa. g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa. g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones en revisión en vía económico-administrativa. g) Acordar los m	para garantizar el equilibrio del sistem de financiación que establece el presente Capítulo cuando pueda versa alterado por decisiones legislativas estatales o de la Unión Europea. Disposición final primera. Aplicació de los preceptos de contenido financiero. 1. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía debe concretar, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de presente Estatuto, la aplicación de los preceptos de contenido financiero del mismo. 2. Los preceptos de contenido financiero del mismo. 2. Los preceptos de contenido financiero del mismo. 2. Los preceptos de contenido financiero del presente Estatuto, salvo que se estableciese un plazo determinado, pueden aplicarse de forma gradual atendiendo a su viabilidad financiera. En todo caso, dicha aplicación debe ser plenamente efectiva en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto. Disposición final segunda. Plazo de creación de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales del Estado-Comunidad Autónoma. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales del Estado-Comunidad Autónoma. La Comisión Mixta de Presente Estatuto Mientras no se constituya, la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía prevista en la Disposición Transitoria Primera, asume sus competencias, y en tanto ésta se constituye, asumirá esas competencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma. Disposición adicional tercera. Inversiones en Andalucía. 1. El gasto de inversión del Estado co destino a Andalucía deberá garantizar de forma efectiva el equilibrio territoria en los términos del artículo 138.1 y 2 de la Constitución. 2. La inversión destinada a Andalucía será equivalente al peso de la población adnaluza a pore el conjunto del Estado para un período de siete años.		LARIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	Artículo 109. Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón. 1. La Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón es el órgano bilateral de relación entre ambas Administraciones en las materias sobre financiación autonomica específicas aragonesas y dentro del marco establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, le corresponde la concreción, desarrollo, actualización, seguimiento y adopción de medidas de cooperación en relación con el sistema de financiación, así como las relaciones fiscales y financieras entre ambas Administraciones y, especialmente, la adopción de las medidas previstas en el artículo 107 del presente Estatuto. 2. Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón: a) Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente. b) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Administración tributaria de Aragón y la Administración tributaria del Aragón y la Administración tributaria del Estado, así como los craterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo con las caracteristicas o la naturaleza de los tributos cedidos. c) Negociar el porcentaje de participación de Aragón en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos. d) Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Aragón en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos. d) Estudiar las inversiones son en el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Aragón en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos. d) Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Aragón en la distribución entre la Comunidad Autónoma y la Administración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funci	CASTILLA - LA MANCHA		de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales. La Comisión prevista en el artículo 90 se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Hasta su constitución, la Comisión Mixta de Transferencias ejercerá sus competencias. Disposición adicional primera. Asignaciones complementarias. 1. La disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Organica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción original, determinó que los Presupuestos Generales del Estado debían consignar, con especificación de su destino como fuentes excepcionales de financiación unas asignaciones complementarias para hacer frente a las circunstancias socioeconómicas de Extremadura. 2. La Comisión Mixta de transferencias entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó el Acuerdo suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó el Acuerdo suscrito entre la Administración del Estado y la citada Comunidad Autónoma percibiendo esta última un anticipo a cuenta de las citadas asignaciones. En dicho Acuerdo se recogía la existencia de un acuerdo parcial sobre una posible metodología a emplear en la determinación de los criterios, alcance y cuantía de las asignaciones excepcionales a que se refiere el apartado anterior. 3. En el caso de que, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, no hayan sido determinadas y canceladas en su totalidad las cuantías derivadas de lo señalado en el apartado anterior, la Comisión Mixta prevista en el artículo 90 establecerá, en el plazo de dieciocho meses los criterios, alcance y cuantía que conduzcan a la ejecución definitiva del mismo. En este supuesto, la aplicación de los acuerdos adoptados se realizará en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto. 4. En el procedimiento establecido en el apartado anterior, la Administración General del Estado podrá otorgar anticipos a cuenta. Disposición adicional segunda. Inversiones ordinarias	entorno social de Extremadura. Artículo 89. Colaboración en materia fiscal. 1. La Comunidad Autónoma, el Estado y las entidades locales de Extremadura colaborarán en las actuaciones fiscales respectivas y facilitarán el intercambio de la información precisa para el ejercicio de sus correspondientes competencias en la materia y, especialmente, la gestión consorciada del Catastro que incluya la utilización conjunta de información y de bases de datos. 2. La Comunidad Autónoma se integra, en la forma que se determine legalmente, en los órganos estatales de coordinación de la gestión tributaria de los impuestos cedidos. Artículo 90. Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales. 1. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura es el órgano bilateral de relación entre ambas Administraciones en el ámbito financiero. 2. Corresponde a la Comisión la concreción, aprobación, desarrollo, actualización de las relaciones fiscales y financieras entre ambas Administraciones, y, en particular: a) Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente. b) Establecer los mecanismos de colaboración entre las Administraciones tributarias de Extremadura y del Estado, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal adecuados a la naturaleza de los tributos cedidos. c) Negociar el porcentaje de participación de Extremadura en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos. d) Establecer los mecanismos de colaboración entre las Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado para el adecuado ejercicio de las funciones en materia catastral y de revisión en vía económico-administrativa. g) Proponer las medidas necesarias para garantizar el quilibrio del sistema de financiación cuando puda verse alteriado por decisiones legislativas estatales o de la Unión Europea. h) Cualquier otra función adecua	1. La Comisión Mixta de Economía y Hacienda entre el Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es el órgano bilateral de relación entre ambas Administraciones en materias fiscales y financieras. 2. La Comisión está integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. L Presidencia de esta comisión mixta se ejercerá de forma rotatoria entre las dos partes en turnos de un año. 3. Corresponde a la Comisión adoptar su reglamento interno y de funcionamiento por acuerdo entre las dos delegaciones en el que se regulará, en todo caso, la forma en la que se realizarán las convocatorias y su periodicidad, que será como mínimo anual. Artículo 126. Funciones de la Comisión Mixta. 1. La Comisión Mixta de Economía y Hacienda ejerce sus funciones sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Gobierno de las Illes Balears en esta materia con instituciones y organismos de carácter multilateral. 2. Corresponden a la Comisión Mixta de Economía y Hacienda las siguientes funciones: a) Estudiar, revisar y llevar a cabo el seguimiento de las inversiones que el Estado realice en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria novena. b) En caso de una alteración de las variables básicas utilizadas para la determinación de los recursos proporcionados por el sistema de financiación, la Comisión Mixta de Economía y Hacienda se reunirá para conocer sus efectos sobre la financiación, y elevar propuestas en su caso. c) Conocer del impacto económico financiero que se derive del principio de lealtad institucional recogido en el artículo 122. d) Conocer del impacto económico que, de acuerdo con la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución Española, se derive de la artículo 120.2.c) de este Estatuto, 9 Conocer del impacto económico que, de acuerdo con la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del procentaje de participación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en	de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la administración tributaria del Estado, a que se refiere el artículo 133 de este Estatuto, así como los criterios de coordinación y armonización fiscal de acuerdo con las características o la naturaleza de los tributos cedidos. 3) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Administración del Estado que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa a que se refiere el artículo 134 de este Estatuto. k) Realizar el seguimiento de la aplicación de la ley que regula el régimen especial balear, con facultades de coordinación de las comisiones correspondientes. 3. La Comisión Mixta de Economía y Hacienda conocerá los estudios y análisis de los recursos financieros que, atendiendo a las necesidades de gasto de las Illes Balears, elabore el Gobierno de las Illes Balears, la bore el Gobierno de las Illes Balears, elabore el Gobierno de las Illes Balears hasimismo, le corresponderá, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución: a) Aplicar los mecanismos de actualización del sistema de financiación. b) Acordar el alcance y las condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente. c) Acordar la contribución a la solidaridad y a los mecanismos de nivelación previstos en el artículo 123.2 de este Estatuto. d) La eventual aplicación, de acuerdo con la legislación correspondiente, de las reglas de modulación y su impacto sobre la financiación per cápita de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. 1. Una ley de Cortes Generales regulará el régimen especial balear que reconocerá el hecho específico y diferencial de su insularidad. 2. En el marco de esta ley, y con os	reguladora dei régimen Especial de las liles Balears. Esta Comisión Mixta coordinará las comisiones interadministrativas que se constituyan al amparo de dicha ley. 5. El Estado velará para que cualquier mejora relativa al régimen económico o fiscal de los territorios insulares establecida por la Unión Europea, con excepción de las que vengan motivadas exclusivamente por la ultraperificidad sea aplicable a las Illes Balears. Disposición transitoria novena. Inversiones del Estado. 1. Mientras las Cortes Generales, en aplicación de lo previsto en la Disposición adicional sexta no aprueben la modificación de la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears y, en todo caso, en un plazo no superior a siete años, la inversión del Estado se establecerá atendiendo a la inversión media per cápita realizada en las Comunidades Autónomas de régimen común, determinada con arreglo a la normativa estatal, homogeneizando las actuaciones inversoras realizadas en dichas comunidades para permitir su comparabilidad y teniendo presentes las circunstancias derivadas de los hechos diferenciales y excepcionales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con incidencia en la cuantificación de la inversión pública. 2. Para hacer frente a este compromiso inversor, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears propondrá al Ministerio de Economía y Hacienda los oportunos convenios para la ejecución de los programas y acciones estatales sobre I+D+I, transportes, puertos, medio ambiente, ferrocarriles, carreteras, obras hidráulicas, protección del litoral, costas y playas, parques naturales e infraestructuras turísticas. 3. La Comisión Mixta de Economía y Hacienda entre el Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que establece el artículo 125 debe crearse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Mientras no se constituya, la Comisión Mixta prevista en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, asume sus competencias.	e a de e e e e e e e e e e e e e e e e e



del País Vasco. Una ley del Par Vasco establecerá los criterios distribución equitativa y el proce por el que, a tenor de aquellos, convendrá y harán efectivas las aportaciones de cada territorio l B) Los rendimientos de los impu propios de la Comunidad Autón establezca el Parlamento Vasco	Artículo 202. Los recursos de la Generalitat. 3. Los recursos de la hacienda de la Generalitat están constituidos por: a) Los rendimientos de sus impuestos, tasas, contribuciones especiales y demás tributos propios. lamento b) El rendimiento de los tributos estatales cedidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del presente Estatuto. c) Los recargos sobre los tributos estatales. d) Los ingresos procedentes del Fondo de compensación interterritorial y de otras asignaciones establecidas por la l'Artículo ey e) Otras transferencias y asignaciones con cargo a los presupuestos generale del Estado. f) Los ingresos por la percepción de su precios públicos. g) Los rendimientos del patrimonio de lado. la Generalitat. e su h) Los ingresos de derecho privado. las operaciones de crédito. las operaciones de crédito. las operaciones en el ámbito de sus competencias. le lo k) Los recursos procedentes de la	que establezca la Comunidad Autónoma. Dos. Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales. Tres. Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado por impuestos directos e indirectos, incluidos los monopolios fiscales. Cuatro. El rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos de la Comunidad Autónoma, sean de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios estatales. Cinco. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias. Seis. Los recargos sobre impuestos e estatales. Siete. En su caso, los ingresos y procedentes del fondo de compensación interterritorial. Ocho. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Nueve. La emisión de deuda y el recurso al crédito. Diez. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma. Once. Ingresos de derecho privado, legados y donaciones; subvenciones. Doce. Multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.	a Los tributos cedidos por el Estado. S Los recargos sobre tributos estatales. b) Las asignaciones y transferencias con cargo a los recursos del Estado, y singularmente los provenientes de los instrumentos destinados, en su caso, a garantizar la suficiencia. c) La deuda pública y el recurso al crédito. d) La participación en los Fondos de Compensación Interterritorial, y en cualesquiera otros fondos destinados a la nivelación de servicios, convergencia y competitividad, infraestructuras y bienes de acuerdo con su normativa a reguladora. e) Otras asignaciones con cargo a los presupuestos generales del Estado. f) Las transferencias de la Unión Europea u otras Administraciones públicas. g) Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma y otros ingresos. de derecho privado, legados, donaciones y subvenciones que perciba. h) Las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias. i) Cualquier otro recurso que le pertenezca en virtud de lo dispuesto por	está constituida por: Uno. Los rendimientos procedentes de los tributos propios. Dos. Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado especificados en la disposición adicional. Tres. Los recargos sobre impuestos estatales. Cuatro. Un porcentaje de participación en los ingresos del Estado. Cinco. En su caso, los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial y de otro fondos para el desarrollo regional. Seis. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos del Estado. Siete. La emisión de deuda y el recurs al crédito. Ocho. Los rendimientos procedentes de su patrimonio. Nueve. Ingresos de derecho privado. Diez. Multas y sanciones impuestas en el ambito de sus competencias. Diez bis. Cualquier otro tipo de ingresos que la legislación prevea en el marco del artículo 157 de la Constitución.	La Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye con: 1. Los rendimientos de los impuestos que establezca la Comunidad Autónoma de Cantabria. 2. Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado, a que se refiere la disposición adicional primera, y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales. 3. Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado por la totalidad de sus impuestos percibidos en la Comunidad Autónoma. 4. El rendimiento de sus propias tasas, aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos de la Comunidad Autónoma, sean de propia o creación o como consecuencia de traspasos de servicios estatales. 5. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias. 7. En su caso, los ingresos procedentes del Fondo de Compensación el Interterritorial. 8. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. 9. La emisión de deuda y el recurso al crédito. 10. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma.	Los rendimientos de las tasas, contribuciones especiales e impuestos propios de la Comunidad que el Parlamento de La Rioja pueda establecer, de acuerdo con el artículo 157 de la Constitución. c) Los rendimientos de los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado y que se especifican en la disposición adicional primera, así como aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales. d) Los recargos que pudieran establecerse sobre los impuestos del Estado. e) Las participaciones en los ingresos del Estado. f) El producto de operaciones de crédito y emisión de deuda. g) El producto de multas y sanciones el ámbito de su competencia. h) Asignaciones con cargo a los	patrimonio y demás de derecho privado. b) Los ingresos procedentes de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales. c) Los ingresos procedentes de los tributos que sean cedidos total o parcialmente por el Estado. d) Los recargos que pudieran establecerse sobre los Impuestos del Estado. e) Las participaciones en los ingresos del Estado. f) El producto de las operaciones de crédito y de las emisiones de deuda. g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia. h) Las asignaciones que se puedan establecer en los Presupuestos Generales del Estado. o) Las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial para la inversión en el territorio de la Región. j) Cualesquiera otros ingresos públicos o privados.	estatales. e) Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado. f) Las asignaciones y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. g) La emisión de deuda y el recurso al crédito. h) Los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial. i) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia. j) Los ingresos procedentes de fondos	La Hacienda de la Comunidad Autónoma estará constituida por los siguientes recursos: 1. El rendimiento de los tributos propios que establezca la Comunidad Autónoma. 2. Los recargos que pudieran establecerse sobre los tributos del Estado. 3. El rendimiento de los tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. 4. Otros recursos financieros derivados de la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas vigente en cada momento. 5. La participación en los Fondos de Compensación Interterritorial, de acuerdo con su normativa reguladora. 6. Las asignaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 158.1 de la Constitución, de acuerdo con su normativa reguladora. 7. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de la Unión Europea o de otros Entes nacionales o internacionales. 8. Los ingresos derivados de la aplicación	La Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye con: Uno. Los rendimientos de sus propios mpuestos, tasas y contribuciones especiales Dos. Los rendimientos de los tributos cedidos Dos el Estado a que se refiere la disposición adicional primera y de todos aquellas cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales. Tres. Un porcentaje de participación en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos. Cuatro. Los recargos sobre impuestos estatales. Cinco. Las transferencias procedentes del Fondo de Compensación interterritorial y de otros fondos para el desarrollo regional. Seis. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Siete. El producto de la emisión de Deuda y el recurso al crédito. Coho. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma y los demás ingresos de derecho privado, legados, herencias y donaciones. Nueve. El producto de las multas y sanciones	estarán constituidos por: a) El producto de su patrimonio y los ingresos de derecho privado que le correspondan. b) Los ingresos procedentes de sus propios impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones especiales. c) El rendimiento de los impuestos cedidos por el Estado a la hacienda regional Canaria. d) Los recargos y participaciones en los impuestos y otros ingresos del Estado. e) Las asignaciones y subvenciones que se le otorguen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. f) Las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial y demás subvenciones de naturaleza privada o pública. g) Los recursos y otros ingresos que se le asignen como consecuencia de las competencias que se transfieran a la Comunidad Autónoma. h) El importe de las multas y demás sanciones pecuniarias en el ámbito de su competencia.	C.F. NAVARRA	1. La Comunidad Autónoma de Extremadura dispondrá de recursos suficientes para atender las necesidades de gasto derivadas de la ejecución de sus competencias. 2. Los ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura están constituidos por: a) Sus propios impuestos, contribuciones especiales, tasas y precios públicos. b) Impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. c) Recargos sobre los tributos del Estado. d) Participaciones en los ingresos del Estado. e) Asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. f) Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo con su propia normativa, o de otros fondos. g) Asignaciones y transferencias procedentes de la Unión Europea, de programas comunitarios y de organismos o entidades de derecho internacional. h) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado. i) El producto de la emisión de deuda y de operaciones de crédito. j) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias. k) Cualesquiera otros que puedan establecerse de conformidad con la Constitución y el presente Estatuto.	en este Estatuto, en la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución y en la legislación que resulte de aplicación, los recursos de la hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears están constituidos por: a) El rendimiento de los tributos propios. b) El rendimiento de los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado. c) Los recargos sobre los tributos estatales. d) La participación en los ingresos del Estado. e) Las demás transferencias recibidas del Gobierno central. f) Los ingresos procedentes de la participación en el fondo de compensación interterritorial y otros fondos en los términos que prevea la legislación estatal. g) Las transferencias y asignaciones que se establezcan a cargo de los presupuestos generales del Estado. h) Los ingresos por la percepción de precios públicos. i) Los ingresos procedentes del patrimonio de	Artículo 53. La hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye con: 1. Los rendimientos de sus propios impuestos, tasas, contribuciones especiales y precios públicos. 2. Los recargos que establezca la Comunidad de Madrid sobre impuestos estatales, en los términos que establezca la ley reguladora de los mismos. 3. Las asignaciones complementarias que se establezcan, en su caso, en los Presupuestos Generales del Estado con destino a la Comunidad de Madrid. 4. Las participaciones en los impuestos estatales no cedidos. 5. Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado. 6. Las transferencias del fondo de compensación interterritorial y de otros fondos destinados a favorecer el desarrollo regional. 7. Los rendimientos derivados del patrimonio de la Comunidad de Madrid y los ingresos de derecho privado, herencias, legados y donaciones. 8. Los ingresos derivados de la imposición de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias. 9. El producto de las operaciones de crédito y la emisión de deuda pública.	c) Las asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. d) Los recargos sobre impuestos estatales. e) Las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo con su normativa reguladora. f) Los ingresos procedentes de la Unión Europea. g) Los ingresos procedentes de otros organismos nacionales e internacionales. h) El producto de la emisión de deuda y el recurso al crédito. i) Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma y los demás ingresos de derecho privado. j) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia. k) Cualquier otro tipo de recursos que le	or O
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	expropiación y responsabilidad en las Administraciones públicas catalanas. 1. Corresponde a la Generalitat, en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones	GALICIA	Comunidad Autónoma: 2.ª Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en	prevista en el artículo 10.1.1 del presente Estatuto y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras , materias,, la regulación de los biene de dominio público y patrimoniales o cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las	3. Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 24 del presente Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras es materias,, la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y de los contratos y de las concesiones administrativas en el	prevista en el número 1 del apartado uno del artículo octavo del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislació del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias,, la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad	S a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Artículo 71. 1. El patrimonio de la Generalitat está integrado por: a) Los bienes y derechos de los que sea titular a la aprobación del presente Estatuto.	En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 7.º Bienes de dominio público y patrimoniales de su titularidad.	competencia de organización, régimen y uncionamiento prevista en el artículo 31.1.1 del presente Estatuto y, de acuerdo con la egislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, la regulación de los bienes de dominio	Uno. El patrimonio de la Comunidad	C.E.NAVARRA		Artículo 30. Competencias exclusivas. La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución: 51. Bienes de dominio público y patrimoniales de su titularidad.	En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: 13. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad, así como las servidumbres públicas en materia de sus competencias.	prevista en el artículo 70.1.1.º del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo	0 0
Artículo 43. 1. Se integrarán en el Patrimon Comunidad Autónoma vasca lo derechos y Bienes del Estado u organismos públicos afectos a y competencias asumidas por c Comunidad. 2. El Parlamento Vasco resolve los órganos del País Vasco, a ose transferirá la propiedad o us dichos bienes y derechos. 3. Una ley del Parlamento Vasco regulará la administración, defe conservación del patrimonio de Vasco.	otros servicios icha Artículo 215. El patrimonio de la Generalitat. Tá sobre uieines integrado por los bienes y derechos de los que es titular y por los que adquiera por cualquier título jurídico. 2. Una ley del Parlamento debe regular la administración, defensa y conservación del patrimonio de la Generalitat. Disposición transitoria Sexta. El traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el presente Estatuto, corresponden a la	Autónoma en el momento de la Comunidad Autónoma en el momento de aprobarse el Estatuto. Segundo. Los bienes afectos a servicios traspasados a la Comunidad Autónoma. Tercero. Los bienes adquiridos por la Comunidad Autónoma por cualquier título jurídico válido. Dos. El patrimonio de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación serán regulados por una Ley de Galicia. Disposición transitoria Cuarta.	Autónoma estara integrado por: s a) Los bienes y derechos de su titularidad en el momento de aprobarse el presente Estatuto. b) Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título jurídico válido. 2. El patrimonio de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación serán regulados por una ley del Parlamento de Andalucía. Disposición transitoria primera. Traspasos de competencias. d. La transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de bienes o	patrimonio. Tres. El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público del Principado deberán regularse por una Ley de la Junta General, en los términos del presente Estatuto. Disposición transitoria Cuarta. El traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el presente Estatuto corresponden al	Autónoma estará integrado por: a) El patrimonio de la Diputación Provincial de Santander en el momento de aprobarse el Estatuto. b) Los bienes afectos a servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria. c) Los bienes adquiridos por la Comunidad Autónoma de Cantabria por cualquier título jurídico válido. 2. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, su administración, defensa y conservación, serán regulados por una ley del Parlamento. 3. La Comunidad Autónoma tiene plena capacidad para adquirir, administrar y enajenar, según la legislación vigente, los bienes que integren su patrimonio. Disposición transitoria séptima. Cuatro. Será titulo suficiente para la inscripción en el Registro de la	a) Los bienes y derechos pertenecientes a la Diputación Provincial de La Rioja en el momento de constituirse la Comunidad Autónoma. b) Los bienes y derechos afectados a los servicios que se traspasen a la Comunidad Autónoma. c) Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título jurídico. Dos. La Comunidad Autónoma tiene capacidad para adquirir, poseer, administrar y enajenar los bienes que integran su patrimonio. Tres. Una Ley del Parlamento de La Rioja regulará el régimen jurídico, así como la administración, defensa y conservación del Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Artículo 48. Uno. la Comunidad Autónoma regulará por sus órganos competentes, según lo establecido en el presente Estatuto y normas que lo desarrollen, las siguientes materias: e) El régimen jurídico de su patrimonio en el marco de la legislación básica del Estado. Disposición transitoria Octava De las bases para el traspaso de servicios. El traspaso de los servicios correspondientes a las competencias	Autónoma de Murcia se compone de: a) Los bienes, derechos y acciones pertenecientes al ente preautonómico y a la Diputación Provincial. b) Los bienes que estuvieran afectos: a servicios traspasados a la Comunidad Autónoma. c) Los bienes que adquiera por cualquier título jurídico válido. Dos. La Comunidad Autónoma tiene plena capacidad para adquirir, administrar y disponer de los bienes que integren su patrimonio. Tres. El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Región deberá regularse por una Ley de la Asamblea en los términos del presente Estatuto y en el marco de la legislación básica del Estado. Disposición Transitoria Quinta. El traspaso de los servicios inherentes	servicios transferidos por el Estado. c) Los bienes procedentes, según la legislación foral civil valenciana, de herencias intestadas, cuando el causante ostentara conforme a la legislación del Estado la vecindad civil valenciana, así como otros de cualquier tipo. d) Otras donaciones y herencias, cualquiera que sea el origen del donante o testador. e) Los bienes y derechos adquiridos por la Generalitat por medio de cualquier título jurídico válido. 2. El patrimonio de la Comunitat Valenciana, su administración, defensa y conservación serán regulados por Ley de Les Corts. Disposición Transitoria Primera. 4. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad, del traspaso de bienes y	Artículo 113. Patrimonio. 1. La Comunidad Autónoma de Aragón dispone de patrimonio propio. 2. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón estará integrado por todos los bienes y derechos de los que sea titular, cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición. 3. Una ley de Cortes de Aragón regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa.	Comunidades en el momento de aprobarse e Estatuto. Segundo Los bienes afectos a los servicios raspasados a la Comunidad Autónoma. Fercero Los bienes adquiridos por la Junta de Comunidades por cualquier título urídico válido. Dos. El régimen jurídico del patrimonio, su administración, defensa y conservación serár egulados por una Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, en el marco de la egislación básica del Estado. Disposición transitoria Quinta Cuatro. Será título suficiente para inscripción en el Registro de la Propiedad del Traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Junta de	Artículo 48. El patrimonio Insular estará integrado por: a) El patrimonio de la Isla a la entrada en vigor del presente Estatuto. b) Los bienes afectos a los servicios traspasados a cada Isla. c) Los bienes y derechos que adquiera la Isla en el ejercicio de sus competencias y funciones. d) Los bienes que adquiera la Isla por donación, sucesión o cualquier otro título jurídico válido. e) Cualesquiera otros bienes o derechos que le correspondan a tenor de lo dispuesto en el presente Estatuto o por otra disposición legal. Artículo 59. Se regularán necesariamente mediante Ley del Parlamento canario las siguientes materias: e) El régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma.	Artículo 45. Seis. Una Ley Foral regulará el Patrimonio de Navarra y la administración, defensa y conservación del mismo. Disposición transitoria cuarta. La transferencia a Navarra de los servicios relativos a las facultades y competencias que, conforme a la presente Ley Orgánica le	disponga una ley de la Asamblea. 2. Forman parte del patrimonio de la Comunidad los bienes y derechos recibidos desde las administraciones públicas con ocasión de los traspasos de funciones y servicios y los adquiridos por cualquier otro título jurídico válido. Disposición adicional cuarta. Traspaso de medios materiales y financieros. El traspaso de los servicios estatales inherentes a las competencias de la Comunidad Autónoma se hará de acuerdo con las siguientes reglas: a) La Comisión Mixta de Transferencias hará el inventario de los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretará los servicios y funcionarios que	3. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears está integrado por los bienes y derechos de los que es titular y por los que adquiera por cualquier título jurídico. Una ley del Parlamento debe regular la administración, la defensa y la conservación del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Disposición transitoria primera. Comisión Mixta de Transferencias. 5. La certificación emitida por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales	Artículo 52. 1. El patrimonio de la Comunidad de Madrid está integrado por todos los bienes, derechos y acciones de los que sea titular, estén o no adscritos a algún uso o servicio público y cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición. 2. Una Ley de la Asamblea regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad de Madrid, así como su administración, conservación y defensa. Disposición transitoria segunda. El traspaso de los servicios inherentes a las	Artículo 88. Patrimonio. 1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León estará integrado por todos los bienes de los que ella sea titular, estén o no adscritos a algún servicio o uso público de la Comunidad y cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición. 2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa. Disposición transitoria primera. Comisión Mixta. 3. La transferencia de servicios operará de pleno derecho la subrogación de la	e
228 10.02.2A	las bases siguientes: 1. Una vez constituido el Consejo Ejecutivo o Gobierno de la Generalidac y en el término máximo de un mes, se nombrara una Comisión Mixta encargada de inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Generalidad, de	certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales l, debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley hipotecaria. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios que se transfieran no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.	de cargas, gravámenes o derechos. 5. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Junta de Andalucía la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente	bases siguientes: Uno. En el término máximo de un mes desde el nombramiento del Presidente por el Rey quedarán designados los vocales de una Comisión Mixta encargada de inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso al Principado, de concretar los servicios y funcionarios que deban traspasarse y de proceder a la adaptación, si es preciso, de los que pasen a la competencia del Principado Cinco. Será título suficiente para la inscripción en el registro de la propiedad del traspaso de bienes	Autónoma, la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas publicas de los servicios que se a transfieren no darán derecho al arrendador a exigir o renovar el contrato.	atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hará conforme a las siguientes bases: Sexta. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles y derechos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja la	hará de acuerdo con las bases siguientes: Cinco. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Comunidad Autónoma la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos subernamentales debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la	Valenciana, la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria (RCL 1946, 886; DNL 18732). El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios que se transfieran no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.	Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente promulgados.	Comisión Mixta de los acuerdos jubernamentales debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los	CANARIAS	bases: Cuatro. La transferencia a la Comunidad Foral de bienes o derechos estará exenta de toda clase de gravámenes fiscales. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios que sean objeto de transferencias, no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.	del Gobierno o de la Junta de Extremadura, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará sus acuerdos al Gobierno para su promulgación como real decreto. c) La Comisión Mixta establecerá los calendarios y plazos para el traspaso de cada servicio, de modo que la Comunidad	suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Comunidad	siguientes: 1. En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento del Presidente por el Rey se nombrara una Comisión Mixta encargada de inventariar los bienes y derechos de Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad, de concretar los servicios y funcionarios que deban traspasarse y de proceder a la adaptación, si es preciso, de	jurídicas referidas a dichos servicios en que fuera parte el Estado. Asimismo, la transferencia de servicios implicará la de las titularidades que sobre ellos recaigan y las de los archivos, documentos, datos estadísticos y procedimientos pendientes de resolución. E cambio de titularidad en los contratos de arrendamientos de locales afectos a los	e El
	ca para para financiar gástos de inversión dentro de los límites que la propia de las Generalitat determine y respetando los cuerdo política estatal. 2. Los títulos emitidos tienen a todos los efectos la consideración de fondos públicos y gozan de los mismos	emisiones se estáblecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en coordinación con el Estado. Tres. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos. Artículo 48. En el supuesto de que el Estado emita deuda parcialmente destinada a la creación o mejora de servicios situados en Galicia y transferidos a la Comunidad Autónoma gallega, esta estará facultada para elaborar y presentar el programa de obras y servicios beneficiarios de la emisión. Artículo 51. Se regularán necesariamente mediante Ley del Parlamento gallego las siguientes materias:	s acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en colaboración con el Estado. 3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos. 4. La Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.	Uno. El Principado de Asturias, autorizado por una Ley de la Junta General y para financiar gastos de inversión, podrá concertar operaciones de crédito o emitir Deuda Pública representada en tífulos valores o en otros documentos. Dos. El volumen y características de estas operaciones se adecuarán también a las normas generales del Estado. Tres. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos, a todos los efectos. Cuatro. El Principado de Asturias podr Realizar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. Cinco. Lo dispuesto en los apartados anteriores se hará de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 24. Compete también a la Junta General:	Artículo 50. 1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante acuerdo del Parlamento, podrá concertar operaciones de crédito y emitir deuda pública para financiar gastos de inversión. 2. El volumen y características se establecerán de acuerdo con la ordenación política crediticia y en coordinación con el Estado. 3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos. 4. Asimismo, el Gobierno podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. 5. Lo establecido en los artículos anteriores se aiustará a lo dispuesto en	organica de inanciación de las Comunidades Autónomas y, en su defecto, a las mismas normas que regulen la Deuda Pública del Estado, gozando de iguales beneficios y condiciones que esta. Artículo 19. - Uno. El Parlamento, de conformidad con la Constitución, el presente Estatut y el resto del ordenamiento jurídico, ejerce las siguientes funciones:	Artículo 47. Uno. El Consejo de Gobierno, autorizado por una Ley de la Asamblea, podrá emitir Deuda Pública y concertar otras operaciones de crédito para financiar gastos de inversión por un plazo superior a un año. Dos. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá realizar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería. Y Tres. Las operaciones de crédito a que se refieren los números anteriores se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas Generales del Estado. Cuatro. Los títulos emitidos tendrán la consideración de Fondos Públicos a todos los efectos. Artículo 23. Compete a la Asamblea Regional: 8. Establecer y exigir tributos según lo registo en al artículo 133 2 de la provisto en al artículo 134 2 de la provisto en al a	Artículo 77. 1. La Generalitat, mediante acuerdo de Les Corts, podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión. 2. El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo	Artículo 110. Operaciones de crédito. 1. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá realizar operaciones de crédito para cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, respetando los principios generales y la normativa estatal. 2. La Comunidad Autónoma, mediante ley de Cortes de Aragón, podrá recurrir a cualquier tipo de préstamo o crédito, así como emitir deuda pública o títulos equivalentes para financiar gastos de inversión, con arreglo a lo dispuesto en la Ley a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución. 3. El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia, en colaboración con el Estado y respetando los principios generales y la normativa estatal. 4. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos. Artículo 41. Funciones. Corresponde a las Cortes de Aragón:	emitir Deuda Pública y concertar operaciones de crédito para financiar gastos de inversión. Dos. El volumen y características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en coordinación con el Estado. Fres. Los títulos emitidos tendrán la consideración de Fondos públicos a todos los efectos. Cuatro. Igualmente podrá concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades ransitorias de tesorería.	realizar operaciones de crédito y recurrir a la emisión de Deuda, en los casos y con los requisitos que se establezcan en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Los títulos de Deuda Pública emitidos tendrán la consideración de Fondos públicos a todos los efectos. 5 Dos. En el supuesto de que el Estado emita Deuda parcialmente destinada a la creación o mejora de servicios situados en el archipiélago canario y transferidos a la Comunidad Autónoma, ésta estará facultada para elaborar y presentar el programa de obras y servicios beneficiarios de la inversión. Artículo 59. Se regularán necesariamente mediante Ley del Parlamento canario las siguientes materias:	Artículo 45. Cinco. La deuda pública de Navarra y los títulos-valores de carácter equivalente emitidos por la Comunidad Foral tendrán a todos los efectos la consideración de fondos públicos. El volumen y características de las emisiones se establecerá en coordinación con el Estado, conforme a lo que se determina en el artículo sesenta y siete del presente amejoramiento. Artículo 26. La Diputación Foral precisará de la previa autorización del Parlamento para: a) Emitir deuda pública, constituir avales y	3. El presupuesto de la Comunidad Autónoma consignará los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capital de la deuda pública, cantidades que no podrán ser minoradas mientras se ajusten a las condiciones de emisión. Artículo 16. Carácter y atribuciones. 2. Corresponde a la Asamblea de Extremadura: c) Aprobar los Presupuestos de la	determinen, respetando los principios generales y la normativa estatal. 2. Los títulos emitidos tienen a todos los	operaciones de crédito y emisión de deuda pública se establecerán de acuerdo con la ordenación de la política creditiva establecida por el Estado. 3. Los títulos de deuda que se emitan tendrán consideración de fondos públicos a todos los efectos. 4. El Gobierno podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. La Ley de Presupuestos de la Comunidad regulará anualmente las condiciones básicas de estas operaciones. 5. Lo dispuesto en los apartados anteriores se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 16. 3. Corresponde, igualmente, a la Asamblea: c) Acordar operaciones de crédito y deuda	León podrá concertar operaciones de endeudamiento para financiar gastos de inversión en los términos que autorice la correspondiente ley de las Cortes de Castilla y León. 2. El volumen y características de las operaciones se establecerán de acuerdo con el ordenamiento general de la política crediticia y en coordinación con el Estado. 3. Los valores emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos. 4. Igualmente podrá concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. 5. Lo establecido en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la	de

10.02.3B

-Régimen tributario. Agencia Tributaria. -Competencias del Parlamento y del Gobierno

-Procedimiento económico-administrativo

propia del País Vasco.

10.03.3A

precisos para el adecuado ejercicio de

las funciones de revisión en vía

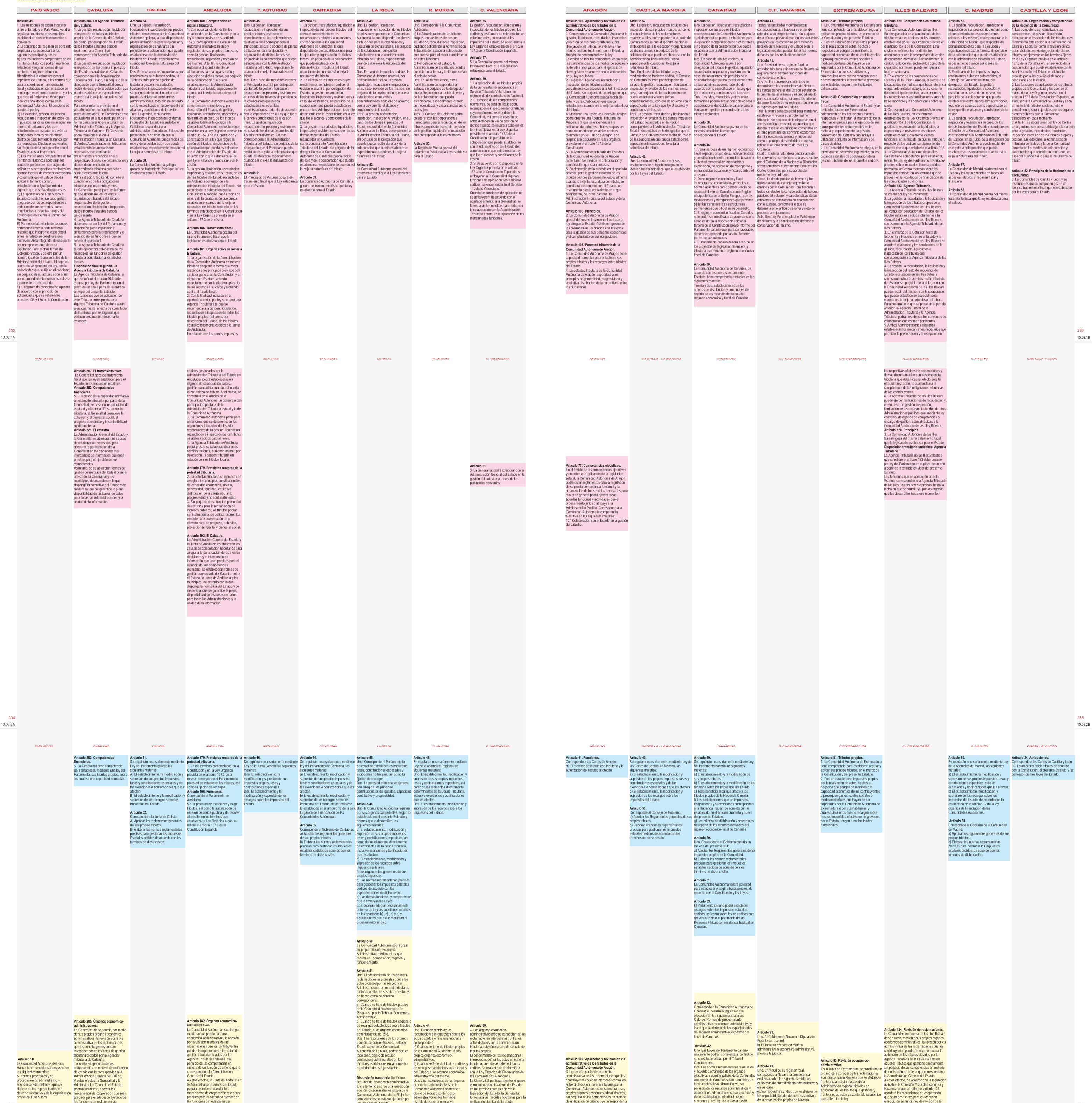
económico-administrativa.

precisos para el adecuado ejercicio de

las funciones de revisión en vía

económico-administrativa.

10.03 RÉGIMEN TRIBUTARIO



fomentará las medidas oportunas para la

realización efectiva de la citada

participación.

establecidos por la normativa

reguladora de esta jurisdicción.

los Órganos del Estado.

sin periuicio de las competencias en materia

de unificación de criterio que correspondan a

la Administración General del Estado.



que sean necesarios para el adecuado

vía económico-administrativa.

ejercicio de las funciones de revisión de la

cincuenta y tres, b) , de la Constitución. de la organización propios de Navarra. que determine la ley.

10.04. TRIBUTOS CEDIDOS -Tributos cedidos -Competencias C.A.

-Otras previsiones



C. VALENCIANA CAST.-LA MANCHA C.F. NAVARRA EXTREMADURA CASTILLA Y LEÓN PAÍS VASCO CATALUÑA GALICIA ANDALUCÍA P. ASTURIAS CANTABRIA LA RIOJA R. MURCIA ARAGÓN CANARIAS **ILLES BALEARS** C. MADRID Disposición adicional séptima. Disposición adicional Primera. Artículo 178. Tributos cedidos. sposición adicional Disposición adicional primera. Disposición adicional primera.- De la Disposición Adicional Primera. Disposición adicional segunda. Disposición adicional segunda. Disposición adicional tercera. Cesión de Disposición adicional cuarta. Tributos Disposición adicional primera. Disposición adicional primera. Tributos Disposiciones adicionales Relación de tributos cedidos 1. Se cede a la Comunidad Autónoma 1. Conforme al apartado 3 de este 1. Se cede a la Comunidad Autónoma 1. Se cede a la 1. Se ceden a la Comunidad Autónoma de Primera.-1. Se cede a la Comunidad Autónoma de estatales cedidos. 1. Se cede a la Comunidad de Madrid el 1. Se cede a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el rendimiento términos previstos en el número tres de Aragón, en los términos previstos en el 1. Se cede a la Comunidad Autónoma de 1. Se ceden a la Comunidad Autónoma los 1. A la entrada en vigor del presente Estatuto, rendimiento de los siguientes tributos: 1. Se cede a la Comunidad de Castilla y León A los efectos de lo que establece el de Galicia el rendimiento de los artículo, con los límites y, en su caso, del Principado de Asturias el de Cantabria el rendimiento de los Canarias el rendimiento de los siguientes apartado 3 de esta disposición, los siguientes Castilla-La Mancha el rendimiento de los artículo 203.2, en el momento de la siguientes tributos: con la capacidad normativa y en los rendimiento de los siguientes tributos: siguientes tributos: de La Rioja el rendimiento de los de los siguientes tributos: este artículo, el rendimiento de los impuestos que lo hayan sido totalmente por los tributos estatales cedidos tendrán la a) Impuesto sobre la Renta de las Personas el rendimiento de los siguientes tributos: a) Impuesto sobre la Renta de las entrada en vigor del presente Estatuto, a) Impuesto sobre la Renta de las términos que se establezcan en la ley a) Impuesto sobre la Renta de las a) Impuesto sobre la Renta de las siguientes tributos: tributos siguientes, en los porcentajes siguientes tributos: a) Impuesto sobre la Renta de las Personas la correspondiente ley de cesión de tributos siguiente consideración: Físicas, con carácter parcial, con el límite del 1.º Impuesto sobre la Renta de las Personas a) Tributos estatales cedidos totalmente: Personas Físicas con carácter parcial, a) Impuesto sobre la Renta de las a Extremadura, y se cede el rendimiento de a) Tributos estatales cedidos totalmente: los tributos estatales cedidos tendrán la Personas Físicas, con carácter parcial, orgánica prevista en el artículo 157.3 de Personas Físicas, con carácter parcial, Personas Físicas, con carácter parcial, que se determinen por la legislación del a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, con el límite del Físicas, con carácter parcial. 33 por 100. siguiente consideración: con el límite del 33 por 100. la Constitución, se ceden a la con el, límite del 33 por 100. con el límite del 33 por 100. Personas Físicas, con carácter parcial, con el límite del 33 por 100. Impuesto sobre el Patrimonio. Físicas, con carácter parcial, con el límite del 33 por 100. los cedidos parcialmente en las condiciones | Impuesto sobre sucesiones y donaciones. b) Impuesto sobre el Patrimonio 2.º Impuesto sobre el Patrimonio. b) Impuesto sobre el Patrimonio. b) Impuesto sobre el Patrimonio. a) Tributos estatales cedidos b) Impuesto sobre el Patrimonio. Comunidad Autónoma los siguientes b) Impuesto sobre el Patrimonio. con el límite del 33 por 100. b) Impuesto sobre el Patrimonio. a) Impuesto sobre la Renta de las Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. 33 por 100. previstas en la misma o en los instrumentos Impuesto sobre el patrimonio. c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. 3.º Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) Impuesto sobre Sucesiones y Personas Físicas, con capacidad c) Impuesto sobre Sucesiones y c) Impuesto sobre Sucesiones y b) Impuesto sobre el Patrimonio. c) Impuesto sobre Sucesiones y Impuesto sobre Transmisiones b) Impuesto sobre el Patrimonio. c) Impuesto sobre Sucesiones y de aprobación de nuevos sistemas de Impuesto sobre transmisiones patrimoniales d) Impuesto sobre Transmisiones 4.º Impuesto sobre Transmisiones Impuesto sobre Sucesiones y a) Tributos estatales cedidos normativa y participación en los ingreso c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Patrimoniales y Actos Jurídicos Donaciones. c) Impuesto sobre Sucesiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos financiación autonómica. Patrimoniales y Actos Jurídicos y actos jurídicos documentados. Donaciones. Donaciones. Donaciones. Donaciones. 2. Mediante acuerdo entre la Comunidad Tributos sobre juegos de azar. d) Impuesto sobre Transmisiones por revisión de la declaración de la d) Impuesto sobre Transmisiones Documentados. Documentados. Donaciones. totalmente: Donaciones. Documentados. Impuesto sobre el Patrimonio. Impuesto sobre Patrimonio. Patrimoniales y Actos Jurídicos d) Impuesto sobre Transmisiones Los Tributos sobre el Juego. Patrimoniales y Actos Jurídicos Autónoma y el Estado, que lo tramitará como Impuestos sobre las ventas minoristas de e) Los Tributos sobre el Juego. 5.º Los Tributos sobre el Juego. Patrimoniales y Actos Jurídicos Patrimoniales y Actos Jurídicos Patrimoniales y Actos Jurídicos Patrimoniales y Actos Jurídicos El Impuesto Especial sobre la Electricidad. Documentados. proyecto de ley ordinaria, se podrá modificar determinados hidrocarburos. b) Impuesto sobre Patrimonio. f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con 6.º El Impuesto sobre el Valor Añadido, con Impuesto sobre Transmisiones Impuesto sobre Sucesiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Documentados. Documentados. Documentados. El Impuesto Especial sobre Determinados e) Los Tributos sobre el Juego. c) Impuesto sobre Sucesiones y e) Los Tributos sobre el Juego. el elenco de los tributos cedidos carácter parcial, con el límite del 35 por 100. carácter parcial. Patrimoniales v Actos Jurídicos Impuesto sobre determinados medios de Donaciones. Documentados. f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Transmisiones determinando el porcentaje de cesión y el transporte. f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, e) Los Tributos sobre el Juego. f) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, Donaciones. Medios de Transporte. f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, 7.º El Impuesto Especial sobre la Cerveza, Documentados. El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de carácter parcial, con el límite del 35 por 100. con carácter parcial, con el límite del 40 por Tributos sobre Juegos de Azar. alcance y las condiciones de la misma, con Impuesto sobre la electricidad. con carácter parcial, con el límite del 35 Patrimoniales y Actos Jurídicos con carácter parcial, con el límite del 35 con carácter parcial, con el límite del 35 d) Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, con el límite del 35 d) Impuesto sobre Transmisiones con carácter parcial, con el límite del 40 por con carácter parcial. Patrimoniales v Actos Jurídicos sujeción, en ambos casos, a lo dispuesto en b) Tributos estatales cedidos parcialmente: 8.º El Impuesto Especial sobre el Vino v Impuesto sobre las Ventas Minoristas por 100. Documentados. con carácter parcial, con el límite del 35 por 100. Determinados Hidrocarburos. g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza. por 100. g) El Impuesto Especial sobre la b) Tributos estatales cedidos parcialmente: con carácter parcial, con el límite del 40 por g) El Impuesto Especial sobre Productos g) El Impuesto Especial sobre la este Estatuto y en la ley orgánica prevista en Impuesto sobre la renta de las personas g) El Impuesto Especial sobre la h) El Impuesto Especial sobre el Vino v Bebidas Fermentadas, con carácter parcial. de Determinados Hidrocarburos. Los tributos sobre Juego. g) El Impuesto Especial sobre la por 100. Documentados. g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial, con el e) Los tributos sobre el juego. Impuesto sobre la Renta de las Personas 100 el apartado 3 del artículo 157 de la Impuesto sobre Determinados Medios Cerveza, con carácter parcial, con el Impuesto sobre electricidad. Cerveza, con carácter parcial, con el Cerveza, con Intermedios, con carácter parcial, con el Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, 9.º El Impuesto Especial sobre Productos h) El Impuesto Especial sobre el Vino y carácter parcial, con el límite del 40 por Cerveza, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100. Impuesto sobre el valor añadido. con el límite del 40 por 100. límite del 40 por 100. Impuesto Especial sobre Determinados límite del 40 por 100. límite del 40 por 100. f) Impuesto sobre el Valor Añadido. Intermedios, con carácter parcial. de Transporte. Constitución. El Impuesto sobre el Valor Añadido. Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, h) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y 3. En todo caso, la supresión o modificación Impuesto sobre hidrocarburos. Impuesto sobre la Electricidad. h) El Impuesto Especial sobre el Vino v Medios de Transporte. h) El Impuesto Especial sobre el Vino v 100. límite del 40 por 100. h) El Impuesto Especial sobre el Vino v a) Impuesto especial sobre cerveza. i) El Impuesto Especial sobre Productos 10.º El Impuesto Especial sobre el Alcohol v Bebidas Derivadas, con carácter parcial, con Bebidas Fermentadas, con carácter Impuesto sobre las Ventas Minoristas Bebidas Fermentadas, con carácter h) El Impuesto Especial sobre el Vino y h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter El Impuesto Especial sobre la Cerveza. por el Estado de alguno de los tributos Impuesto sobre las labores del tabaco. b) Tributos estatales cedidos h) Impuesto especial sobre vino y con el límite del 40 por 100. Intermedios, con carácter parcial, con el Bebidas Derivadas, con carácter parcial. Bebidas Fermentadas, con carácter Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100. i) El Impuesto Especial sobre Productos parcialmente: parcial, con el límite del 40 por 100. de Determinados Hidrocarburos. parcial, con el límite del 40 por 100. bebidas fermentadas. El Impuesto Especial sobre el Vino y el límite del 40 por 100. cedidos implicará la extinción o modificación | Impuesto sobre el alcohol y las bebidas límite del 40 por 100. 11.º El Impuesto Especial sobre i) El Impuesto Especial sobre la Electricidad. Impuesto sobre la Renta de las i) El Impuesto Especial sobre Productos i) Impuesto especial sobre productos El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Hidrocarburos, con carácter parcial. i) El Impuesto Especial sobre Productos b) Tributos estatales cedidos parcial, con el límite del 40 por 100. parcial, con el límite del 40 por 100.) El Impuesto Especial sobre Bebidas Fermentadas. Intermedios, con carácter parcial, con el de la cesión, sin perjuicio de los mecanismos derivadas. - El Impuesto Especial sobre Productos Bebidas Derivadas, con carácter parcial, con 12.º El Impuesto Especial sobre las Labores límite del 40 por 100. a eventual supresión o modificación por el Personas Físicas. ntermedios, con carácter parcial, con el parcialmente: Productos Intermedios, con carácter i) El Impuesto Especial sobre Productos i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial, con el intermedios. compensatorios contemplados en el artículo Impuesto sobre la cerveza.) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Impuesto sobre el vino y las bebidas Impuesto sobre el Valor Añadido. Impuesto sobre la Renta de las parcial, con el límite del 40 por 100. i) Impuesto especial sobre el alcohol v el límite del 40 por 100. límite del 40 por 100. Intermedios, con carácter parcial, con el Intermedios, con carácter parcial, con el Iímite del 40 por 100. Intermedios. Estado de alguno de los tributos antes 88 de este Estatuto. del Tabaco, con carácter parcial. j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol Personas Físicas. j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol bebidas derivadas. El Impuesto Especial sobre el Alcohol y k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, 13.º El Impuesto Especial sobre la límite del 40 por 100. Impuesto sobre Hidrocarburos. j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol Iímite del 40 por 100. Bebidas Derivadas, con carácter parcial, con señalados implicará la extinción o fermentadas. j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter Impuesto sobre los productos intermedios. Impuesto sobre el Valor Añadido Impuesto sobre las Labores del Tabaco, y Bebidas Derivadas, con carácter v Bebidas Derivadas, con carácter k) Impuesto especial sobre Bebidas Derivadas. el límite del 40 por 100. modificación de la cesión. con carácter parcial, con el límite del 40 por Electricidad. parcial, con el límite del 40 por 100. El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos. k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, Dos. El contenido de la presente disposición Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas parcial, con el límite del 40 por 100. Impuesto Especial sobre la Cerveza. v Bebidas Derivadas, con carácter v Bebidas Derivadas, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100. hidrocarburos. La enumeración de los tributos contenida 100. 14.º El Impuesto Especial sobre Impuesto Especial sobre el Vino v El Impuesto Especial sobre las Labores del con carácter parcial, con el límite del 40 por podrá modificarse mediante acuerdo del en el apartado anterior no excluye la futura I) El Impuesto Especial sobre las Labores del Determinados Medios de Transporte. k) El Impuesto Especial sobre k) El Impuesto Especial sobre parcial, con el límite del 40 por 100. parcial, con el límite del 40 por 100. k) El Impuesto Especial sobre Impuesto especial sobre labores de Impuesto sobre la Cerveza. Hidrocarburos, con carácter parcial, con Bebidas Fermentadas. Hidrocarburos, con carácter parcial, k) El Impuesto Especial sobre k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, con tabaco. Gobierno con la Comunidad Autónoma, que participación en impuestos no cedidos Tabaco, con carácter parcial, con el límite del 15.º El Impuesto sobre las Ventas Minoristas 2. El contenido de esta disposición se podrá l) El Impuesto Especial sobre las Labores del será tramitado por el Gobierno como actualmente. A estos efectos, la modificación 40 por 100. de Determinados Hidrocarburos Impuesto sobre el Vino y Bebidas el límite del 40 por 100. Impuesto Especial sobre Productos con el límite del 40 por 100. Hidrocarburos, con carácter parcial, con Hidrocarburos, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100. Impuesto especial sobre electricidad. Fermentadas. El Impuesto Especial sobre las Intermedios) El Impuesto Especial sobre las el límite del 40 por 100. el límite del 40 por 100. I) El Impuesto Especial sobre las m) Impuesto especial sobre modificar mediante acuerdo del Gobierno del Tabaco, con carácter parcial, con el límite del Proyecto de Ley. Aestos efectos la de esta disposición no se considerará m) El Impuesto Especial sobre la 2. El contenido de esta disposición se podrá Labores del Tabaco, con carácter Labores del Tabaco, con carácter determinados medios de transporte. Impuesto sobre los Productos Impuesto Especial sobre el Alcohol y Labores del Tabaco, con carácter I) El Impuesto Especial sobre las I) El Impuesto Especial sobre las Estado con el de Aragón, que será tramitado 40 por 100. modificación de esta disposición no se modificación del Estatuto. Flectricidad. modificar mediante acuerdo del Gobierno con parcial, con el límite del 40 por 100. parcial, con el límite del 40 por 100. Labores del Tabaco, con carácter por aquél como proyecto de ley. Aestos m) El Impuesto Especial sobre la Bebidas Derivadas. Labores del Tabaco, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100. n) Impuesto sobre ventas minoristas de considerará modificación del Estatuto. 3. El alcance y condiciones de la cesión n) El Impuesto Especial sobre Determinados la Comunidad, que será tramitado por el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos. m) El Impuesto Especial sobre la El contenido de esta disposición se m) El Impuesto Especial sobre la parcial, con el límite del 40 por 100. parcial, con el límite del 40 por 100. m) El Impuesto Especial sobre la determinados hidrocarburos. efectos, la modificación de la presente Electricidad. serán fijados por la Comisión Mixta Medios de Transporte. Gobierno como proyecto de ley. Aestos m) El Impuesto Especial sobre la m) El Impuesto Especial sobre la disposición no se considerará modificación n) El Impuesto Especial sobre Determinados podrá modificar mediante acuerdo del Electricidad. Impuesto Especial sobre Labores del Electricidad. Electricidad. o) Aquellos otros que puedan ser Gobierno del Estado con el de la n) El Impuesto Especial sobre n) El Impuesto Especial sobre Electricidad. Electricidad. n) El Impuesto Especial sobre susceptibles de cesión. Medios de Transporte. caso, lo referirá a rendimientos en las Illes de Determinados Hidrocarburos. Estatuto la modificación de esta disposición ni La eventual supresión o modificación de Determinados Medios de Transporte. La eventual supresión o modificación de n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. 3. El alcance y condiciones de la cesión se n) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas Generalitat, que será tramitado como Determinados Medios de Transporte. n) El Impuesto Especial sobre Balears. El Gobierno tramitará el acuerdo de La eventual supresión o modificación por el la modificación o supresión de cualquiera de Proyecto de Ley por el primero. A estos ñ) El Impuesto sobre las Ventas alguno de dichos tributos implicará la n. El Impuesto sobre las Ventas alguno de estos tributos implicará la Determinados Medios de Transporte. Determinados Medios de Transporte. ñ) El Impuesto sobre las Ventas establecerán por la Comisión Mixta, que, en de Determinados Hidrocarburos. la Comisión como proyecto de ley. Estado de alguno de los tributos antes los recursos mencionados en ella. efectos, la modificación de la presente Minoristas de Determinados extinción o modificación de la cesión. Minoristas de Determinados in) El Impuesto sobre las Ventas This is a second of the s Minoristas de Determinados extinción o modificación de la cesión, sin todo caso, los referirá a rendimientos en La eventual supresión o modificación por el señalados implicará la extinción o 3. El alcance y condiciones de la cesión se 2. El contenido de este artículo se podrá Hidrocarburos. disposición no se considerará Hidrocarburos. Minoristas de Determinados Minoristas de Determinados Hidrocarburos. perjuicio de las compensaciones que se Aragón. El Gobierno del Estado tramitará el Estado de alguno de los tributos antes modificación de la cesión. establecerán por la Comisión Mixta a que se La eventual supresión o modificación modificar mediante acuerdo del Estado La eventual supresión o modificación Hidrocarburos. Hidrocarburos. La eventual supresión o modificación establezcan por el Estado de acuerdo acuerdo de la Comisión como proyecto de señalados implicará la extinción o 2. El contenido de esta disposición se podrá refiere la disposición transitoria primera que, modificar mediante acuerdo del Gobierno en todo caso, las referirá a rendimientos en la El alcance y condiciones de la cesión por el Estado de alguno de los tributos con la Comunidad Autónoma, que será por el Estado de alguno de los tributos La eventual supresión o modificación La eventual supresión o modificación por el Estado de alguno de los tributos con el Consell. modificación de la cesión. con la Comunidad de Madrid, que será Comunidad Autónoma. se establecerán por la Comisión Mixta antes señalados implicará la extinción o tramitado como proyecto de ley. Aestos antes señalados implicará la extinción o 2. El contenido de este artículo se podrá Dos. El contenido de esta disposición se a que se refiere el artículo 210 que, en modificación de la cesión. odrá modificar mediante acuerdo del efectos la modificación del presente o modificación de la cesión. antes señalados implicará la extinción o antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión. modificar mediante acuerdo del tramitado por el Gobierno como Proyecto de todo caso, lo referirá a rendimientos en Dos. El contenido de esta disposición se artículo no se considerará modificación Dos. El contenido de esta disposición de la cesión. Dos. El alcance y condiciones de la Gobierno de España con el Consell de la modificación de la cesión. Gobierno de la Nación con el Consejo de Ley. Aestos efectos, la modificación de la Cataluña. El Gobierno tramitará el podrá modificar mediante acuerdo del del Estatuto. se podrá modificar mediante acuerdo Dos. El contenido de esta disposición Dos. El contenido de esta disposición cesión se establecerá por la Comisión Gobierno de la Junta de Comunidades, que presente disposición no se considerara Generalitat, que será tramitado por el se podrá modificar mediante acuerdo el se podrá modificar mediante acuerdo será tramitado por aquél como Proyecto de Acuerdo de la Comisión como Proyecto Gobierno con la Comunidad Autónoma, 3. El alcance y condiciones de la cesión del Gobierno con la Comunidad Mixta a la que se refiere la disposición Gobierno como Proyecto de Ley. Aestos modificación del Estatuto. que será tramitado por el Gobierno serán fijados por la Comisión Mixta autónoma, siendo tramitado por el Gobierno con la comunidad autónoma, del Gobierno con la Comunidad transitoria quinta que, en todo caso, los efectos, la modificación del presente Ley. Esta modificación no tendrá la 3. El alcance y condiciones de la cesión se como Proyecto de Ley. Aestos efectos, mencionada en el artículo 181 que, en Gobierno como Proyecto de Ley que será tramitado por el Gobierno Autónoma, que será tramitado como onsideración de modificación del Estatuto. establecerá por la Comisión Mixta referirá a bienes, valores o artículo no se considerará reforma del Artículo 203. Competencias todo caso, lo referirá a rendimientos en ordinaria. como proyecto de ley. Aestos efectos, proyecto de Ley ordinaria. a estos rendimientos sitos u obtenidos en la Tres. El alcance y condiciones de la cesión mencionada en la disposición transitoria la modificación de la presente Andalucía. El Gobierno de la Nación Tres. El alcance y condiciones de la la modificación de la presente efectos, la modificación de la presente Región de Murcia. El Gobierno no 3. El alcance y condiciones de la cesión segunda que, en todo caso, los referirá a disposición no se considerará se establecerá por acuerdo entre el Gobierno 2. La Generalitat participa en el modificación del Estatuto. tramitará el acuerdo de la Comisión cesión se establecerán por la Comisión disposición no se considerará disposición no se entenderá como tramitará el acuerdo de la Comisión se establecerán por la Comisión Mixta de la Nación y el Consejo de Gobierno que, rendimientos en el ámbito de la Comunidad rendimiento de los tributos estatales Tres. El alcance y condiciones de la como proyecto de ley. Mixta a que se refiere la disposición modificación del Estatuto. modificación del Estatuto. como Proyecto de Ley, en el plazo de mencionada en la disposición transitoria en todo caso, las referirá a rendimientos en la de Madrid. El Gobierno tramitará el acuerdo cedidos a Cataluña. A tal efecto, estos transitoria tercera, con sujeción a los Tres. El alcance y condiciones de la Tres. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión seis meses a partir de la aprobación segunda, que, en todo caso, lo referirá a Región. El Gobierno tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de ley. Artículo 105. Potestad tributaria de la tributos tienen la siguiente Mixta a que se refiere el apartado uno Artículo 183. Relaciones de La criterios establecidos en el artículo cesión se establecerán por la Comisión cesión se establecerán por la comisión por las Cortes del presente Estatuto. rendimientos de la Comunitat como proyecto de Ley. a) Tributos cedidos totalmente, que son de la disposición transitoria cuarta, que, Comunidad Autónoma con la consideración: Comunidad Autónoma de Aragón. Artículo 82. Impuestos cedidos y diez, apartado cuatro, de la Ley Mixta a que se refiere el apartado uno mixta que, en todo caso, los referirá a Tres. En tanto no estén en vigor los Valenciana. 2. La Comunidad Autónoma de Aragón, de en todo caso, los referirá a rendimientos Administración financiera del Estado. orgánica ocho / mil novecientos de la disposición transitoria séptima rendimientos en La Rioja. El Gobierno impuestos referidos en los epígrafes a) aquéllos que corresponde a la acuerdo con la ley de cesión, en relación cor en Galicia. El Gobierno tramitará el 6. Andalucía participará en la forma en ochenta, de veintidós de septiembre, que, en todo caso, las referirá a tramitará el acuerdo como Ley en el y c) del apartado uno de esta 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura Generalitat la totalidad de los los tributos cedidos totalmente, en todo caso, acuerdo de la comisión como Proyecto que se determine, en la realización de de financiación de las Comunidades rendimientos en Cantabria. plazo de seis meses, a partir de la disposición, se ceden a la Comunidad tiene competencia para regular y aplicar los rendimientos y capacidad normativa: endrá competencia normativa en relación de Ley, o si concurriesen razones de los estudios, análisis, informes o Autónomas. El Gobierno tramitará el El Gobierno tramitará el acuerdo de la constitución del primer Consejo de tributos del Estado que le sean cedidos, Autónoma los siguientes impuestos: son aquéllos en los que corresponde a de sois mecos a partir de la constitución del primer la cuerdo de la Comisión como proyecto de ley, en el plazo de sois mecos a partir de la cuerdo de la Comisión como proyecto de ley, en el Gobierno de La Rioja. con la fijación del tipo impositivo, las dentro de los límites y condiciones de la Primero.- En sustitución del impuesto exenciones, las reducciones sobre la base de seis meses a partir de la estime precisa en materia de de Ley, en el plazo de seis meses a plazo de seis meses a partir de la reseñado en el epígrafe a), el actual rendimientos y, en su caso, capacidad normativa.

Constitución de la primera Junta de Galicia.

Constitución de la primera Junta de Galicia.

Constitución de la primera Junta de Constitución de la primera Junta de Galicia.

Constitución de la primera Junta de Constitución de la primera Junta de Galicia.

Constitución de la primera Junta de Constitución de la primera Junta de Constitución del primer Consejo de Gohierno de Cantabria mponible y las deducciones sobre la cuota. Impuesto extraordinario sobre el 2. La Comunidad Autónoma regulará y 3. En caso de tributos cedidos parcialmente Patrimonio de las Personas Físicas. aplicará los impuestos cedidos la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá la Segundo.- En tanto no entre en vigor el disposición se podrá modificar íntegramente, sin perjuicio de las facultades 3. En el marco de las competencias del capacidad normativa que se fije por el Estado impuesto reseñado en la letra c), el mediante acuerdo del Gobierno con la Estado y de la Unión Europea, el 4. Corresponden a la Generalitat la del Estado para la armonización tributaria en la ley orgánica prevista en el artículo actual Impuesto General sobre Comunidad Autónoma, siendo general y para el establecimiento de criterios ejercicio de la capacidad normativa a gestión, recaudación, liquidación e 157.3 de la Constitución o en la respectiva tramitada por el Gobierno como que se refiere el apartado 2 incluye la inspección de los tributos estatales de imputación territorial. ley de cesión de tributos. Cuatro. El contenido de esta provecto de Lev Ordinaria. A estos 3. Iqualmente, la Comunidad Autónoma participación en la fijación del tipo cedidos totalmente y dichas funciones, 5. El ejercicio de las capacidades normativas efectos. la modificación de la presente podrá establecer y aplicar recargos sobre impositivo, las exenciones, las en la medida en que se atribuyan, a que se refieren los apartados 2 y 3 se tributos estatales con las limitaciones que disposición no se considerará reducciones y las bonificaciones sobre respecto a los cedidos parcialmente, de realizará en el marco de las competencias modificación del Estatuto. establezca la correspondiente ley orgánica. la base imponible y las deducciones acuerdo con lo establecido en el sobre la cuota. del Estado y de la Unión Europea. 10.04.1A 10.04.1B CATALUÑA GALICIA ANDALUCÍA **ASTURIAS** LA RIOJA R. MURCIA C. VALENCIANA CASTILLA - LA MANCHA EXTREMADURA ILLES BALEARS C.MADRID CASTILLA Y LEÓN Disposición adicional octava. Cesión isposición transitoria undécima. Disposición transitoria Duodécima.-Disposición transitoria Séptima. - Hasta Disposición transitoria séptima. del Impuesto sobre la Renta de las Se cede a la Comunidad Autónoma, en Del impuesto de lujo. que el Impuesto sobre el Valor Añadido no Hasta que el Impuesto sobre el Valor os términos previstos en la Disposición Hasta que el Impuesto sobre el Valor Personas Físicas entre en vigor, se considera como Impuesto Añadido entre en vigor, se cede a la Impuesto sobre el Valor Añadido, se El primer Provecto de Lev de cesión d ransitoria tercera de la Ley Orgánica de Añadido entre en vigor, se considerará Comunidad Autónoma el Impuesto sobre el cedido el de lujo que se recauda en destino. transitoria tercera de la Ley Organica de Financiación de las Comunidades como impuesto que puede ser cedido el Autónomas el Impuesto sobre el Lujo que se recaude en destino de la Lujo que se recaude en destino el Comunidades como impuesto que puede ser cedido el de Lujo que se recaude en destino el Comunidades como impuesto que puede ser cedido el de Lujo que se recaude en destino el Comunidades como impuesto que puede ser cedido el de Lujo que se recaude en destino el Comunidades como impuesto que puede ser cedido el de Lujo que se recaude en destino el Comunidades como impuesto que puede ser cedido el de Lujo que se recaude en destino el Comunidades como impuesto que puede ser cedido el de Lujo que se recaude en destino el Comunidades como impuesto que puede ser cedido el comunidades comunidades como impuesto que puede ser cedido el comunidades co Lujo que se recaude en destino. impuestos que se apruebe a partir de la Autónomas el Impuesto sobre el Lujo de lujo que se recaude en destino. entrada en vigor del Estatuto contendrá, en aplicación de la que se recaude en destino. disposición anterior, un porcentaje de cesión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 50 por 100. Se considera producido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña el rendimiento cedido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a aquellos sujetos pasivos que tengan su residencia habitual en ella. Igualmente, se propondrá aumentar las competencias normativas de la Comunidad en dicho Impuesto. Disposición adicional novena. Cesión del Impuesto sobre Hidrocarburos, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, del Impuesto sobre la Cerveza, del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas y del Impuesto sobre Productos El primer Proyecto de Ley de cesión de impuestos que se apruebe a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto contendrá, en aplicación de la Disposición Adicional Séptima, un porcentaje de cesión del 58 por 100 del rendimiento de los siguientes impuestos: Impuesto sobre Hidrocarburos, Impuesto sobre las Labores del Tabaco, del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas Impuesto sobre la Cerveza, Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas e Impuesto sobre Productos Intermedios La atribución a la Comunidad Autónoma de Cataluña se determina en función de los índices que en cada caso corresponde. Disposición adicional décima. Cesión del Impuesto sobre el Valor El primer Provecto de Lev de cesión de impuestos que se apruebe a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto contendrá, en aplicación de la Disposición Adicional Séptima, un porcentaje de cesión del 50 por 100 del rendimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido. La atribución a la Comunidad Autónoma de Cataluña se determina en función del consumo en el territorio de dicha Comunidad. Disposición adicional undécima. Capacidad normativa En el marco de las competencias y de normativa de la Unión Europea, la Administración General del Estado cederá competencias normativas en e Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones efectuadas en fase minorista cuyos destinatarios no tengan la condición de empresarios o profesionales y en la tributación en la fase minorista de los productos gravados por los Impuestos Especiales de Fabricación. 10.04.2A 10.04.2B



	-Participación en ingresos del Es																SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AUTONÓMICO
		legislativa, aprueba los presupuestos de la Generalitat y controla e impulsa la acción política y de gobierno. Es la sede donde se expresa	Uno. Son funciones del Parlamento de Galicia las siguientes:	Corresponde al Parlamento de Andalucía: 4.º El examen, la enmienda y la aprobación de los presupuestos. Artículo 103. Organización y funcionamiento. 2Corresponde en todo caso al Pleno la aprobación de las leyes de contenido presupuestario y tributario y de todas	controla la acción del Consejo de Gobierno y ejerce las restantes competencias que le confiere la Constitución, este Estatuto y demás normas del ordenamiento jurídico. Artículo 24 Compete también a la Junta General: Diez. Examinar y aprobar la Cuenta General del Principado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 ter y 55 de este Estatuto. Artículo 46. Se regularán necesariamente mediante	representa al pueblo cántabro y es a esta institución a la que corresponde expresar la voluntad política de aquél, ejercer la potestad legislativa, aprobar sus presupuestos, impulsar y controlar la acción del Gobierno y ejercer las demás competencias que le confiere la Constitución, el presente Estatuto y las demás normas del ordenamiento	pueblo de La Rioja, ejerce la potestad legislativa, aprueba los Presupuestos y las Cuentas de La Rioja, impulsa y controla la acción política y de Gobierno y ejerce las restantes competencias que le confiere la Constitución, este Estatuto y demás normas del ordenamiento	de Gobierno y del Presidente, y, en general, el ejercicio de las competencias que le confieren la Constitución, este Estatuto y demás normas del ordenamiento jurídico. Artículo 23. Compete a la Asamblea Regional: 10. Examinar y aprobar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.	Generalitat y las emisiones de Deuda	1. Las Cortes de Aragón representan al pueblo aragonés, ejercen la potestad legislativa, aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma, impulsan y controlan la acción del Gobierno de Aragón, y ejercen las demás competencias que les confieren la Constitución, este Estatuto y el resto de normas del ordenamiento jurídico. Artículo 41. Funciones. Corresponde a las Cortes de Aragón: i) El examen y la aprobación de sus cuentas y de las cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control que corresponda a la Cámara de Cuentas de Aragón o, en su caso, al Tribunal de Cuentas.	de Gobierno, aprobar los presupuestos y ejercer las otras competencias que le sean atribuidas por la Constitución, por el presente Estatuto y por las demás normas del ordenamiento jurídico. j) Examinar y aprobar las cuentas generales de la Junta de Comunidades sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.	y fiscalización de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como controlar las consignaciones de los presupuestos de las Islas destinados a financiar competencias transferidas o delegadas de las mismas.	presupuestos y las cuentas de Navarra, impulsa y controla la acción de la Diputación Foral y desempeña las demás funciones que	Corresponde a la Asamblea de Extremadura: Aprobar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y autorizar el recurso al crédito público, en los términos del título VI de este Estatuto.	1. El Parlamento, aprueba los presupuestos de la Comunidad Autónoma, controla la acción de gobierno Artículo 45. Organización y funcionamiento. 2 Las Comisiones permanentes podrán elaborar y aprobar leyes por delegación expresa del Pleno, sin perjuicio de la facultad del mismo para reclamar su debate y aprobación en cualquier momento del proceso legislativo. Quedan exceptuadas de dicha delegación las leyes de bases y los Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Artículo 49. Decretos leyes. 1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en	Comunidad, aprueba y controla el presupuesto de la Comunidad, impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno y ejerce las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.	Artículo 24. Atribuciones. Corresponde a las Cortes de Castilla y León: 3. Aprobar los Presupuestos de la Comunidad y los de las propias Cortes, así como la rendición anual de cuentas de ambos.
	Artículo 44. Los Presupuestos Generales del País Vasco contendrán los ingresos y gastos de la actividad pública general, y serán elaborados por el Gobierno Vasco y aprobados por el Parlamento Vasco de acuerdo con las normas que este establezca.	Generalitat, así como los de los organismos, instituciones y empresas que dependen de la misma. Corresponde al Gobierno elaborar y ejecutar el presupuesto, y al Parlamento, examinarlo, enmendarlo,	S Artículo 53. Uno. Corresponde a la Junta o Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma gallega, y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma	Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. Toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación. 2. El presupuesto será único y se elaborará con criterios técnicos, homogéneos con los del Estado. Incluirá necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de la Junta de Andalucía y de sus organismos públicos y demás entes, empresas e instituciones de ella dependientes, así como, en su caso, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos propios establecidos por el Parlamento. 3. Además de los correspondientes estados de gastos e ingresos y de las normas precisas para su adecuada inteligencia y ejecución, la ley del presupuesto sólo podrá contener aquellas normas que resulten necesarías para implementar la política económica del Gobierno. 4. El presupuesto tiene carácter anual. El proyecto de ley del presupuesto y la documentación anexa deben ser presentados al Parlamento al menos con dos meses de antelación a la expiración del presupuesto corriente. 5. Si el presupuesto no estuviere aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. 6. La ley del presupuesto no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea. 7. La ley del presupuesto establecerá anualmente instrumentos orientados a	Gobierno la elaboración del presupuesto del Principado y a la Junta General su examen, enmienda, aprobación y control. Dos. El Consejo de Gobierno presentará el proyecto de presupuesto a la Junta antes del último trimestre del año. Tres. El presupuesto tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Principado y de los organismos e instituciones de el dependientes. Cuatro. Si la Ley del presupuesto no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta	y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los organismos y entidades dependientes de la misma. Igualmente se consignará en él el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria. Si los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente,	Artículo 48. Uno. la Comunidad Autónoma regulará por sus órganos competentes, según lo establecido en el presente Estatuto y normas que lo desarrollen, las siguientes materias: a) La elaboración, examen, aprobación y control de sus presupuestos. Artículo 56. Uno. Corresponde al Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. Dos. El Gobierno presentará el proyect de presupuesto al Parlamento antes de último trimestre del año. Tres. El Presupuesto tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad Autónoma, y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a la Comunidad Autónoma. Cuatro. Si el presupuesto no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considerará prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. Cinco. El presupuesto tendrá carácter de Ley y en él no se podrán crear nuevos tributos. Podrá, sin embargo,	Artículo 46. 1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y a la Asamblea Regional su examen, enmienda, aprobación y control. 2. El Presupuesto tendrá carácter anual, ajustando su periodicidad a la de los Presupuestos del Estado y será presentado por el Consejo de Gobierno a la Asamblea con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio del correspondiente ejercicio. 3. En él se incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad Autónoma, consignándose igualmente el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos correspondientes a ésta. 4. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma será elaborado con criterios homogéneos, de forma que sea posible su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado. 5. Si la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma no fuera aprobada antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la	Artículo 76. 1. Corresponde al Consell la elaboración del Presupuesto de la Generalitat, que debe ser sometido a Les Corts para su aprobación. Toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consell para su tramitación. 2. El presupuesto de la Generalitat será único y se elaborará con criterios homogéneos con los del Estado. El presupuesto tiene carácter anual. 3. El presupuesto incluirá encesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de los organismos y, en su caso, los beneficios fiscales que afecten a los tributos propios establecidos por Les Corts. 4. El presupuesto debe ser presentado a Les Corts al menos con dos meses de antelación al comienzo del correspondiente ejercicio. Si aquél no	Artículo 111. Presupuesto. 1. Corresponde al Gobierno de Aragón la elaboración y ejecución del presupuesto y a las Cortes su examen, enmienda, aprobación y control. 2. El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa. 3. El presupuesto de la Comunidad Autónoma tendrá carácter anual. No obstante, si la ley de presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. 4. El Gobierno remitirá a las Cortes de Aragón el proyecto de presupuesto antes del	Artículo 51. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma y a las Cortes de Castilla-La Mancha su examen, aprobación y control. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta de Comunidades y de los organismos y entidades dependientes de la misma, igualmente se consignará en el importe de los beneficios fiscales que afecter a los tributos atribuidos a la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno deberá presentar el proyecto de Presupuesto a las Cortes de Castilla-La Mancha antes del uno de octubre de cada año. Si los Presupuestos Generales de la Comunidad no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará prorrogada	Artículo 60. Uno. Corresponde al Gobierno canario en materia del presente título: c) Elaborar el Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Dos. Corresponde al Cabildo Insular en el marco de sus competencias y en materias a que se refiere el presente título: a) La formación y aprobación de sus presupuestos. Artículo 61. Uno. b) Los presupuestos, que tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, incluirán la totalidad de los ingresos y gastos correspondes y de inversión on fueran aprobados correspondes de la comunicación de sus presupuestos no fueran aprobados correspondes de la comunicación de sus presupuestos no fueran aprobados correspondes de la comunicación de	Artículo 18. Corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales de Navarra y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales. Igualmente la Diputación dará cuenta de su actividad	Artículo 78. Presupuesto. 1. Todos los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben estar previstos en un presupuesto anual y único, en el que se consignará el importe de los beneficios fiscales establecidos por las leyes autonómicas. 2. El Presupuesto incluirá, como secciones independientes, el presupuesto de la Asamblea y los de las otras instituciones estatutarias, que serán elaborados por los órganos correspondientes de las mismas de acuerdo con las directrices generales del gasto público que fije la Junta de Extremadura para el ejercicio correspondiente. 3. El Presupuesto se presentará equilibrado, orientado al cumplimiento de los objetivos de política económica, sometido al principio de estabilidad presupuestaria y su elaboración y gestión se efectuarán con criterios que permitan la consolidación con los estatales. 4. Corresponde a la Junta de Extremadura la elaboración final y la presentación del proyecto de Presupuesto para su tramitación y a la Asamblea su debate, enmienda, aprobación y control. 5. El proyecto de Presupuesto se presentará a la Asamblea de Extremadura antes del día 15 de octubre del año anterior al de su vigencia. Si la Ley de Presupuestos no estuviese publicada antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. 6. Las leyes de Presupuestos en ningún caso pueden establecer nuevos tributos ni modificar los elementos esenciales de los ya establecidos, salvo que así lo autorice la ley reguladora de estos. 7. La Asamblea de Extremadura no tramitará iniciativas legislativas ni enmiendas que supongan para el ejercicio corriente aumento de gastos o disminución de ingresos sin contar previamente con la conformidad de la Junta de Extremadura.	de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se llevará a cabo con las especialidades previstas en el Reglamento del Parlamento de las Illes Balears. Artículo 136. Estabilidad presupuestaria. Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el establecimiento de los límites y las condiciones para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria dentro de los principios y la normativa del Estado y de la Unión Europea. Artículo 58. Competencias del Gobierno. 2. El Gobierno tiene la potestad reglamentaria en sus competencias y elabora los presupuestos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de su examen, enmienda y aprobación por el Parlamento. Se le podrán	Artículo 61. 1. Corresponde al Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad de Madrid, y a la Asamblea, su examen, enmienda, aprobación y control. El Gobierno presentará el proyecto de presupuesto a la Asamblea con una antelación mínima de dos meses a la fecha del inicio del correspondiente ejercicio. 2. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes. Se consignará en el presupuesto el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad.	económica, cumplirán los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el ejercicio por los principios y la normativa estatal, y su elaboración y gestión se efectuará con criterios homogéneos a los del Estado, de forma que sea posible su consolidación. 4. La elaboración de los Presupuestos de la Comunidad podrá enmarcarse en un escenario económico plurianual compatible
	PAÍS VASCO	órgano fiscalizador externo de las cuentas, de la gestión económica y del control de eficiencia de la Generalitat, de los entes locales y del resto del	Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis y en el apartado d) del artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución, se crea el Consejo de Cuentas de Galicia. Una Ley de Galicia regulará su organización	La Cámara de Cuentas es el órgano de control externo de la actividad económica y presupuestaria de la Junta de Andalucía, de los entes locales y del resto del sector público de Andalucía. Artículo 194. Órgano de fiscalización. Corresponde a la Cámara de Cuentas la fiscalización externa del sector público andaluz en los términos del	del Principado de Asturias. por Ley del Principado se regulará su composición y funciones. 2. Dependerá directamente de la Junta General del Principado y ejercerá sus funciones por delegación de ella en el examen y comprobación de la Cuenta General del Principado. Artículo 55.	de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas del Estado. El informe del Tribunal de Cuentas será remitido además de a las Cortes Generales, al Parlamento de Cantabria. Lo establecido en los párrafos	de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y	investigaciones y actuaciones podrán producirse tanto a iniciativa de los órganos Regionales como del Consejo auditor del Tribunal de Cuentas, todo	La Sindicatura de Comptes es el órgano al que corresponde el control externo económico y presupuestario de la actividad financiera de la Generalitat, de los entes locales comprendidos en su territorio y del resto del sector público valenciano, así como de las cuentas que lo justifiquen.	Aragón. 1. La Cámara de Cuentas de Aragón es, sin perjuicio de las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas,	Mancha: j) Examinar y aprobar las cuentas generales de la Junta de Comunidades sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal	acuerdo con la Constitución. Ejercerá sus funciones por delegación del	de Comptos es el órgano fiscalizador externo de la gestión económica y financiera del sector público de la Comunidad Foral de Navarra, de los entes locales y del resto del sector público de Navarra. 2. La Cámara de Comptos depende orgánicamente del Parlamento de Navarra y ejerce sus funciones de acuerdo con su Ley Foral reguladora.	ciudad de Cáceres y dependiente de la Asamblea, controla externamente la actividad financiera y presupuestaria de las instituciones, de la Administración autonómica, de las entidades locales, del sector público dependiente de aquella y de	Sindicatura de Comptes es el órgano al cual corresponde la fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de las Illes Balears. 2. La «Sindicatura de Comptes» estará formada por tres Síndicos, elegidos por el Parlamento por mayoría de tres quintas partes de los Diputados.	corresponda al Tribunal de Ćuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 153.d) de la Constitución. Por Ley de la Asamblea se regularán la composición y funciones de la Cámara de Cuentas.	Cortes de Castilla y León, realizará las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución. 2. Una ley de Cortes regulará sus
244 10.05.2A		y mecanismos de nivelación y solidaridad. 1. El nivel de recursos financieros de que disponga la Generalitat para financiar sus servicios y competencias se basará en criterios de necesidades de gasto y teniendo en cuenta su capacidad fiscal, entre otros criterios. A estos efectos, los recursos de la Generalitat, entre otros, serán los derivados de sus ingresos tributarios, ajustados en más o menos por su participación en los mecanismos de nivelación y solidaridad. 2. La Generalitat participará en el rendimiento de los tributos estatales cedidos. El porcentaje de participación se establecerá teniendo en cuenta sus servicios y competencias. 3. Los recursos financieros de que disponga la Generalitat podrán ajustarse para que el sistema estatal de financiación disponga de recursos suficientes para garantizar la nivelación y solidaridad a las demás Comunidades Autónomas, con el fin de que los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del estado del bienestar prestados por los diferentes gobiernos autonómicos puedan alcanzar niveles similares en el conjunto del Estado, siempre y cuando lleven a cabo un esfuerzo fiscal tambiér similar. En la misma forma y si procede, la Generalitat recibirá recursos de los mecanismos de nivelación y solidaridad Los citados niveles serán fijados por el Estado. 4. La determinación de los mecanismos de nivelación y solidaridad se realizará de acuerdo con el principio de transparencia y su resultado se evaluará quinquenalmente.	Artículo 46. Uno. Cuando se complete el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de vigencia de este Estatuto, si la Comunidad Autónoma gallega lo solicita, la participación anual en los ingresos del Estado citada en el número tres del artículo cuarenta y cuatro y definida en la disposición transitoria quinta se negociará sobre las siguientes bases: A) La media de los coeficientes de población y esfuerzo fiscal de Galicia, este último medido por la recaudación en su territorio del impuesto sobre la renta de las personas físicas, es decir, el cociente entre la recaudación efectivamente obtenida y la potencialmente alcanzable habida cuenta del nivel y distribución personal de la renta. B) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que el corresponda a Galicia por los servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios. SC) La relación inversa entre la renta real media de los residentes en la Comunidad Autónoma y la media estatal. D) Relación entre los índices de déficit en servicios sociales e infraestructuras que afecten al territorio de la Comunidad y al conjunto del Estado. E) Relación entre los costos por habitante de los servicios sociales y administrativos transferidos para el conjunto del Estado. F) Otros criterios que se estimen procedentes. Dos. La fijación del nuevo porcentaje de participación será objeto de negociación inicial y será revisable a solicitud del Gobierno o de la Comunidad Autónoma gallega cada cinco años.	Artículo 183. Relaciones de La Comunidad Autónoma con la Administración financiera del Estado. 5. En el caso de reforma o modificación del sistema tributario español que implique una supresión de tributos o	Cuentas del Reino. 2. El informe de la sindicatura de cuentas del Principado será remitido a la Junta General para su tramitación de acuerdo con lo que prevea el Reglamento de la Cámara.	Artículo 49. 1. Cuando se complete el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de vigencia de este Estatuto, si la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Estado lo solicita, la participación anual en los ingresos del Estado, citada en el número 3 del artículo 47 y definida en la disposición transitoria décima, se negociará sobre las siguientes bases: a) El coeficiente de población. b) El coeficiente de esfuerzo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. c) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponda a Cantabria, por lo servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios. d) La relación inversa de la renta real por habitante de Cantabria respecto a la del resto de España. e) Relación entre los índices de déficit en servicios sociales e infraestructura que afecten al territorio de la Comunidad y al conjunto del Estado. f) Relación entre los costos por habitante de los servicios sociales y administrativos transferidos para el territorio de la Comunidad y para el conjunto del Estado. g) Otros criterios que se estimen procedentes. La fijación del nuevo porcentaje de participación será objeto de negociación y podrá revisarse en los siguientes supuestos: a) Cuando se amplíen o se reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma y que anteriormente realizase el Estado. b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos. c) Cuando se leven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado. d) Cuando, transcurridos cinco años después de su puesta en vigor, sea solicitada dicha revisión por el Estado o la Comunidad Autónoma de Cantabria.	de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de forma especial, la participación territorializada de La Rioja en los tributos generales que se determinen y las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general, en el marco de lo dispuesto en el artículo 157.3 de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en Comisión Mixta, que podrá ser revisado periódicamente de forma conjunta, el cual deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de La Rioja y que atenderá singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial, así como la corrección de los desequilibrios producidos en La Rioja por los efectos derivados de su situación limítrofe con otros territorios. Artículo 47. Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la participación anual de la Comunidad Autónoma de La Rioje en los ingresos del Estado a que se refiere el apartado e) del artículo cuarenta y cuatro del presente Estatuto se negociará atendiendo a los criterios que fije la legislación de desarrollo del artículo 157 de la Constitución y cualesquiera otros que permitan garantizar, con suficiencia y solidaridad el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma. Dos. El porcentaje de participación únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos: a) Cuando se amplíen o reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma entre las que anteriormente correspondiesen al Estado. b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos.	Cortes Generales.	Artículo 74. La participación en los impuestos del Estado, mencionada en la letra e) del artículo 72 de este Estatuto, se fijara de acuerdo con el Parlamento y el Gobierno del Estado, con sujeción a las normas de la Ley Orgánica que desarrolla el artículo 157 de la Constitución Española, revisándose el porcentaje de participación en los supuestos regulados por ley. Artículo 75. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios, los cedidos y las formas de colaboración en estas materias, en relación a los impuestos del Estado, se adecuarán a la Ley Orgánica establecida en el artículo 157.3 de la Constitución Española. Artículo 68. En caso de reforma o modificación del sistema tributario español que implique una supresión de tributos o una variación de los inguestos del Estado, se adecuarán a la Ley Orgánica establecida en el artículo 157.3 de la Constitución Española.	perjuicio de las competencias que en este ambito ostente el Tribunal de Cuentas. Artículo 108. Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado. A los efectos de concretar lo dispuesto en el artículo 104, y de forma especial la partícipación territorializada de Aragón en los tributos generales que se determine y las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del Sistema Fiscal General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 157.3 de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en Comisión Mixta y podrá ser revisado periódicamente de forma conjunta, deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón y que atenderá singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial. Artículo 107. Transferencias, mecanismos de nivelación y solidaridad. 1. El sistema de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará, en los términos previstos en la Ley Orgánica que prevé el artículo 157.3 de la Constitución, los recursos financieros que, atendiendo a las necesidades de gasto de Aragón y a su capacidad fiscal, aseguren la financiación suficiente para el ejercicio de las competencias propias en la prestación del conjunto de los servicios públicos asumidos, sin perjuicio de respetar la realización efectiva del principio de solidaridad en todo el territorio nacional en los términos del artículo 138 de la Constitución. 2. La Comunidad Autónoma de Aragón participará en los mecanismos de nivelación y solidaridad con el resto de las Comunidades Autónomas, en el marco de lo dispuesto en el sistema general de financiación, a fin de que los servicios públicos seciales se del Estado del bienestar prestados por las diferentes Administraciones autonómicas a sus ciudadanos se sitúen en niveles serán fijados por el Estado. La determinación de los mecanismos de nivelación y solidaridad se realizará de acuerdo con el principio de transparencia	vigencia de este Éstatuto, la participación anual en los ingresos del Estado citada en el número tres del artículo cuarenta y cuatro, y definida en la disposición transitoria quinta se negociará sobre las siguientes bases: a) La media de los coeficientes de población y esfuerzo fiscal de la Región. b) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponde a la Región por los servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios. c) La relación inversa entre la renta media de los residentes en la Región y la media estatal. d) La relación entre los índices de déficit en servicios sociales e infraestructuras que afecten al territorio de la Región y al conjunto del Estado. e) Otros criterios que se estimen procedentes, entre ellos superficie y número de municipios. Dos. El porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes casos: a) Cuando se amplíen o reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma y que anteriormente realizase el Estado. b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos. c) Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado. d) Cuando, transcurridos cinco años después de su puesta en vigor sea solicitada dicha revisión por el Estado o por la Comunidad Autónoma.	de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma canaria. Una Ley del Parlamento de Canarias regulará su organización y funcionamiento. Artículo 54. Si de una reforma o modificación del sistema tributario estatal resultase una variación sensible de aquellos ingresos de la Comunidad Autónoma que dependan de los tributos estatales el Estado deberá aportar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma, las medidas de compensación oportunas. Artículo 55. 1. Con el fin de garantizar la realización efectiva de los principios consagrados en los artículos 31 y 138 de la Constitución, el Estado otorgará a la Hacienda Canaria, con cargo a los Presupuestos Generales, las adecuadas asignaciones complementarias, siempre que se de el supuesto previsto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, o cuando el costo por habitante de los servicios sociales y administrativos a cargo de la Comunidad Autónoma sea más elevado que el correspondiente a todo el Estado por razones derivadas de las características diferenciales básicas del hecho Insular y de la economía canaria. 2. En cada ejercicio presupuestario y dentro del principio de la solidaridad interterritorial, se ejecutará un programa de inversiones Públicas distribuido entre el Estado y la Comunidad Autónoma. 3. La Comunidad Autónoma del archipiélago canario participará en la determinación anual de la cuantía total del Fondo de Compensación Interterritorial a que se refiere el apartado 2 del artículo 158 de la Constitución. Artículo 52. Uno. La Comunidad Autónoma del archipiélago canario participará en la determinación en la recaudación de todo el territorio español de los impuestos es tatales no cedidos. Dos. El porcentaje de participación en la ley Orgánica de Financiación de las impuestos es negociará a través de una Comisión Mixta, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.	por el Parlamento de las Cuentas de la Comunidad Foral y del sector público dependiente de la misma, la Cámara de Comptos efectuará su examen y censura emitiendo dictamen para el Parlamento de Navarra. Igualmente informará sobre las Cuentas y la gestión económica de las Corporaciones Locales de Navarra y del sector público dependiente de las mismas conforme a lo establecido en su Ley Foral reguladora y en la Ley Foral sobre Administración Local. 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Cámara de Comptos remitirá sus actuaciones al Tribunal de Cuentas. El dictamen del Tribunal de Cuentas será enviado con su respectivo expediente al Parlamento de Navarra para que éste, en su caso, adopte las medidas que procedan. 4. Corresponderá al Tribunal de Cuentas el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que pudieran incurrir quienes en Navarra tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos y, por acción u omisión contraria a la ley, originen menoscabo de los mismos. Si, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Comptos advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable dará traslado de las correspondientes actuaciones al Tribunal de Cuentas.	jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas del Reino, que podrá delegar en el Consejo aquellas funciones jurisdiccionales que permita su ley constitutiva. 2. Una ley de la Asamblea de Extremadura aprobada por mayoría absoluta regulará la composición, las competencias, el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Consejo. Artículo 80. Ingresos. 2. Los ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura están constituidos por: d) Participaciones en los ingresos del Estado. Artículo 86. Principios generales de la financiación autonómica. 4. La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en los ingresos del Estado no cedidos a través del Fondo de Suficiencia o de otros instrumentos financieros que puedan establecerse. Artículo 87. Financiación de nivelación. Sin perjuicio de la financiación básica citada y con el fin de corregir los desequilibrios territoriales, se transferirán a la Comunidad Autónoma los recursos financieros siguientes: a) Los afectos a las asignaciones de nivelación y los derivados del fondo, ambos regulados en el artículo 158 de la Constitución. b) Los resultantes de los programas, fondos, iniciativas y cualesquiera otros instrumentos de financiación establecidos por la Unión Europea o con su aportación total o parcial, con respeto del principio de adicionalidad. c) Los provenientes de la participación territorializada en fondos estatales establecidos por las Cortes Generales y relacionados con las competencias de la Comunidad Autónoma. La gestión de tales fondos corresponderá, en todo caso, a la Junta de Extremadura. Artículo 88. Participación y lealtad institucional. 3. La Comunidad Autónoma participará en los ingresos correspondientes a los tributos que el Estado establezca sobre actividades contaminantes o generadoras de riesgos potenciales para el medio natural o el entorno social de Extremadura. Artículo 80. Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales. 2. Corresponde a la Comisión la concreción, aprobación, desarrollo, actualización y seguimiento del sist	funcionamiento y organización. Artículo 135. El presupuesto. 2. Corresponde al Gobierno de las Illes Balears elaborar y ejecutar el presupuesto, y al Parlamento examinarlo, enmendarlo, aprobarlo y controlarlo, sin perjuicio del control que corresponda a la Sindicatura de Cuentas y al Tribunal de Cuentas. Artículo 130. Criterios y principios. 1. El nivel de recursos financieros de que dispone la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para financiar sus servicios y sus competencias, se basará en criterios de necesidades de gasto y de capacidad fiscal y tendrá en cuenta, en todo caso, como variables básicas para determinar estas necesidades, la población real efectiva de acuerdo con el artículo 120.2.c) de este Estatuto, y la circunstancia del hecho insular. 2. La eventual aplicación de reglas de modulación que tengan como finalidad restringir el alcance de los resultados obtenidos en el cálculo del nivel de necesidades de gasto establecido en el apartado anterior, deberá justificarse de manera objetiva y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la ley orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución Española. 4. Cuando sea necesario, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears recibirá recursos de los mecanismos de nivelación y solidaridad. La determinación de estos mecanismos se realizará de acuerdo con los principios de coordinación y transparencia y sus resultados se evaluarán quinquenalmente. Artículo 122. Lealtad institucional y modificación del sistema tributario de las necesidades de gasto o de la capacidad fiscal, con la finalidad de establecre los mecanismos de ajuste necesarios. 2. En caso de reforma o modificación del sistema tributario español que implique una seria tributario español que implique una sistema tributario español que implique una	1. La participación anual de la Comunidad de Madrid en los ingresos del Estado, a que se refiere el número 4 del artículo 53, se negociará atendiendo a los criterios que fije la legislación de desarrollo del artículo 157 de la Constitución y cualesquiera otros que permitan garantizar, con suficiencia y solidaridad, el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid. El porcentaje de participación podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos: a) Cuando se amplíen o reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid entre las que anteriormente correspondiesen al Estado. b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos. c) Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado. d) Cuando, transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, sea solicitada su revisión por el Estado o la Comunidad de Madrid. 2. El porcentaje de participación se establecerá por Ley.	León dispondrá de los recursos suficientes para atender de forma estable y permanente la gestión y el desarrollo de sus competencias. La Comunidad Autónoma de Castilla y León velará por que, en los términos de los artículos 138 y 139 de la Constitución Española, el Estado garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y solidaridad y el equilibrio económico de las diversas Comunidades Autónomas, sin que las diferencias entre sus Estatutos y competencias puedan implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales en perjuicio de Castilla y León. 2. La Comunidad Autónoma de Castilla y León participará en los mecanismos de nivelación que se diseñen en el marco del sistema general de financiación. 3. En el marco de lo establecido en el artículo
	PAÍS VASCO	de transparencia, publicará la liquidación provincial de los diversos	Artículo 45. La Comunidad Autónoma gallega o los o entes locales afectados participarán en los ingresos correspondientes a los tributos que el Estado pueda establecer para recuperar los costos sociales producidos por actividades contaminantes o generadoras de riesgos de especial gravedad para el entorno físico y humano de Galicia, en la forma que establezca la Ley creadora del gravamen.	ANDALUCÍA		Artículo 48. La Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes locales afectados, participarán en los ingresos correspondientes a los tributos que el Estado pueda establecer para recuperar los costos sociales producidos por actividades contaminantes o generadoras de riesgo de especial gravedad para el entorno físico y humano de Cantabria, en la forma que establezca la ley creadora del gravamen.	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	Estado en materia tributaria que suponga una variación de ingresos, o la adopción por aquél de medidas que puedan hacer recaer sobre la Comunidad Autónoma de Aragón una variación de sus necesidades de gasto no previstas a la fecha de aprobación del sistema de financiación vigente, o a la suscripción del Acuerdo previsto en el artículo siguiente, determinarán la adopción de las medidas de compensación oportunas. De acuerdo con el principio de lealtad institucional a que se refiere el artículo 103, la valoración de las variaciones se referirá a un periodo de tiempo determinado y tendrá en cuenta los efectos positivos y negativos de las disposiciones generales dictadas por el Estado y los citados efectos que las	La Comunidad Autónoma o los Entes locales afectados participarán en los ingresos correspondientes a los tributos que el Estado pueda establecer para recuperar los costos sociales producidos por actividades contaminantes o generadoras de riesgos de especial gravedad para el entorno físico y humano de la Región, en la forma que)	C.F.NAVARRA	Disposición adicional primera. Asignaciones complementarias. 1. La disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción original, determinó que los	ILLES BALEARS		Artículo 85. Otros recursos. La Comunidad Autónoma y las entidades locales afectadas participarán en los ingresos correspondientes a los tributos que el Estado pueda establecer para recuperar los costes sociales producidos por actividades contaminantes o generadoras de riesgos de especial gravedad para el medio, en la forma que establezca la ley creadora del gravamen.
246 10.05.3A		cantidad igual al coste del servicio en Cataluña en el momento de la transferencia. 2. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos, se crea una Comisión Mixta Paritaria Estado-Generalidad, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el apartado 3 del artículo 44. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan. 3. La Comisión Mixta del apartado anterior fijará el citado porcentaje, mientras el periodo transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos Generales del Estado en las Cortes. 4. A partir del método fijado en el apartado 2, se establecerá un porcentaje en el que se considerara el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Generalidad, minorado por el total de la recaudación obtenida por la Generalidad por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los	Dos. Para garantizar la financiación de so servicios antes referidos la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el apartado tres del artículo cuarenta y cuatro. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan. Tres. Al fijar las transferencias para inversiones se tendrán en cuenta, en la forma progresiva que se acuerde, la conveniencia de equiparar los niveles de servicios en todo el territorio del Estado, estableciéndose, en su caso, las transferencias necesarias para el funcionamiento de los servicios. La financiación a que se refiere este apartado tendrá en cuenta las aportaciones que se realicen a Galicia, partiendo del fondo de compensación a que se refiere el artículo ciento cincuenta y ocho de la Constitución, así como la acción inversa del Estado en Galicia, que no sea aplicación de dicho fondo. Cuatro. La Comisión Mixta a que se refiere el apartado dos fijará el citado	Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, determinó que los Presupuestos Generales del Estado debían consignar, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para hacer frente a las circunstancias socioeconómicas de Andalucía. 2. La Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Acuerdo suscrito entre la Administración del Estado y la citada Comunidad Autónoma, percibiendo esta última un anticipo a cuenta de las citadas asignaciones. En dicho Acuerdo se recogía la existencia de un acuerdo parcial sobre una posible metodología a emplear en la determinación de los criterios, alcance y cuantía de las asignaciones excepcionales a que se refiere el apartado anterior. 3. En el caso de que, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, no hayan sido determinadas y canceladas en su totalidad las cuantías derivadas de lo señalado en el apartado anterior, la Comisión Mixta establecerá, en el plazo de dieciocho meses, los criterios, alcance y cuantía que conduzcan a la ejecución definitiva del mismo. En este supuesto, la aplicación de los acuerdos adoptados se realizará en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto. 4. En el procedimiento establecido en el apartado anterior, la Administración General del Estado podrá otorgar	que permitan la financiación de los servicios transferidos correspondientes a competencias propias del Principado, el Estado contribuirá a su sostenimiento partiendo de una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el momento de la transferencia, actualizándola de acuerdo con las circunstancias. Para garantizar esta financiación, la Comisión Mixta paritaria Estado-Principado determinará en cada momento su alcance.	Cantabria en este Estatuto, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos a la Comunidad con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en Cantabria, en el momento de la transferencia. Dos. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos, la Comisión Mixta prevista en la Disposición transitoria séptima adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el artículo cuarenta y ocho de este Estatuto. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan. Tres. Al fijar las transferencias para inversiones se tendrá en cuenta, en la forma progresiva que se acuerde, la conveniencia de equiparar los niveles de servicios en todo el territorio del Estado, estableciéndose en su caso las transferencias necesarias para el funcionamiento de los servicios. La financiación a que se refiere este apartado tendrá en cuenta las aportaciones que se realicen a Cantabria, partiendo del Fondo de Compensación a que se refiere el artículo ciento cincuenta y ocho de la Constitución, así como la acción inversora del Estado en Cantabria que no sea aplicación de dicho Fondo. Cuatro. La Comisión Mixta a que se refiere el apartado dos de este artículo fijará el citado porcentaje, mientras dure el periodo transitorio con una antelación mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos Generales del Estado en las Cortes. Cinco. A partir del método fijado en el apartado dos, anterior, se establecerá un porcentaje, en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, minorado por el total de la recaudación obtenida por la misma por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado, en los capítulos I y II del ultimo presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.	Uno. Mientras no se dicten disposiciones que permitan la financiación total de los servicios transferidos correspondientes a las competencias propias de la Comunidac Autónoma de La Rioja, el Estado contribuirá a su sostenimiento partiendo de una cantidad igual al coste efectivo del servicio, actualizándola de acuerdo con las circunstancias, estando facultada la Comunidad Autónoma de La Rioja para no aceptar la transferencia de servicios que no cuenten con financiación suficiente. Dos. El alcance de tal financiación será determinado en cada momento por la Comisión Mixta de transferencias. Disposición adicional segunda. 1. La Comunidad Autónoma de Cantabria velará para que, en los términos de los artículos 138 y 139 de la Constitución Española, el Estado garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y solidaridad y el equilibrio económico de las diversas Comunidades Autónomas, sin que las diferencias entre sus Estatutos y competencias puedan implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales en perjuicio de Cantabria. 2. Con el fin de garantizar el nivel mínimo en la prestación de servicios públicos fundamentales que la Comunidad Autónoma haya asumido, y siempre que se dé el supuesto previsto en la Ley Orgánica reguladora de la Financiación de las Comunidades Autónomas, la Hacienda de la Comunidad Autónoma recibirá con cargo a los Presupuestos Generales de Estado la asignación complementaria a la que se refiere el artículo 158, apartado 1, de la Constitución Española. 3. La Comunidad Autónoma velará para que en la valoración del coste de los servicios transferidos o a transferi, en el cálculo de la participación anual de los ingresos del Estado, en la	Mientras no se dicten las disposiciones que permitan la financiación de los servicios transferidos correspondientes a competencias propias de la Comunidad Autónoma, el Estado de una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el momento de la transferencia, actualizándola de acuerdo con la evolución de las circunstancias. Para garantizar esta financiación, la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma determinará en cada momento su alcance.	traspaso de los servicios correspondientes a las competencias fijadas a la Comunitat Valenciana en este Estatuto, el Estado garantizará la	territorial y poblacional, especialmente, el envejecimiento, la dispersión, y la baja densidad de población, así como los desequilibrios territoriales.	Disposición transitoria Sexta Uno. Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias fijadas a la Comunidad Autónoma en este Estatuto, o en cualquier caso hasta que se hayan cumplido los seis años desde su entrada en vigor, el Estado garantizará, en el marco de la Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas, la financiación de los servicios transferidos a la Comunidad con una cantidad igual al coste efectivo del servicio er el territorio de la Región en el momento de la transferencia. Dos. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el artículo cuarenta y seis. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos e indirectos de los servicios como los gastos de inversión que correspondan. Tres. La Comisión Mixta a que se refiere el apartado dos fijará el citado porcentaje, mientras dure el período transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos Generales del Estado en las Cortes. Cuatro. A partir del método fijado en el apartado dos, se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Región, minorado por el total de la recaudación obtenida por esta por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los capítulos I y II del último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios.	e e	Disposición transitoria cuarta. La transferencia a Navarra de los servicios relativos a las facultades y competencias que, conforme a la presente Ley Orgánica le corresponden, se ajustará a las siguientes bases: Cinco. A los efectos de la adecuada financiación, de los servicios que se traspasen a Navarra, se realizará la valoración de los mismos de conformidad con las disposiciones generales del Estado, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y los gastos de inversión que correspondan, para que surta, sobre la aportación económica de la Comunidad Foral a las cargas generales del Estado, los efectos que prevea el convenio económico. Seis. Mientras no se produzcan las transferencias a las que se refiere la presente disposición transitoria, la administración del Estado continuará, prestando los servicios públicos relativos a las mismas, sin que ello implique renuncia por parte de Navarra a la titularidad de las correspondientes facultades y competencias.	Presupuestos Generales del Estado debían consignar, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para hacer frente a las circunstancias socioeconómicas de Extremadura. 2. La Comisión Mixta de transferencias entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó el Acuerdo suscrito entre la Administración del Estado y la citada Comunidad Autónoma percibiendo esta última un anticipo a cuenta de las citadas asignaciones. En dicho Acuerdo se recogía la existencia de un acuerdo parcial sobre una posible metodología a emplear en la determinación de los criterios, alcance y cuantía de las asignaciones excepcionales a que se refiere el apartado anterior. 3. En el caso de que, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, no hayan sido determinadas y canceladas en su totalidad las cuantías derivadas de lo señalado en el apartado anterior, la Comisión Mixta prevista en el artículo 90 establecerá, en el plazo de dieciocho meses, los criterios, alcance y cuantía que conduzcan a la ejecución definitiva del mismo. En este supuesto, la aplicación de los acuerdos adoptados se realizará en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto. 4. En el procedimiento establecido en el apartado anterior, la Administración General del Estato padrá dargas en su un tale.	y Comisión Mixta. 1. Hasta que no se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias fijadas en la Comunidad Autónoma en este Estatuto o, en cualquier caso, hasta que no hayan transcurrido cinco años desde su entrada en vigor, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma con una cantidad igual al coste efectivo del servicio al territorio de la comunidad en el momento de la transferencia. 2. Con la finalidad de garantizar la financiación de los servicios citados anteriormente, se creará una comisión mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma, que adoptará un método dirigido a fijar el porcentaje de participación previsto en el artículo 128 de este Estatuto. El método a seguir tendrá presentes tanto los costes directos como los indirectos de los servicios traspasados y también los gastos de inversión que sean necesarios. 3. La Comisión Mixta del apartado precedente fijará el porcentaje citado mientras dure el periodo transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación de los presupuestos generales del Estado. 4. Partiendo del método fijado en el apartado 2, se establecerá un porcentaje en el cual se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, minorado por el total de la recaudación que ésta habrá obtenido con los tributos cedidos, en relación con la	cualquier caso, hasta que se hayan cumplido seis años desde su entrada en vigor, el Estado garantizará la financiación, de los servicios transferidos con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el territorio de la Comunidad Autónoma en el momento de la transferencia. 2. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos, la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria segunda adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación en ingresos del Estado, previsto en el artículo 54 de este Estatuto. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que corresponda. 3. La Comisión Mixta de transferencias fijará el citado porcentaje mientras dure el período transitorio con una antelación mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos Generales del Estado en las Cortes. 4. A partir del método fijado en el apartado 2 anterior, se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, minorado por el total de la recaudación obtenida por la misma por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los capítulos I y II del último	247 10.05.3B

Ver Haciendas Locales en Administración Local

10.06. SECTOR PÚBLICO



Consejo económico-social -	Participación sector público estatal															
PAÍS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	ARAGÓN	CASTLA MANCHA	CANARIAS	C.F. NAVARRA	EXTREMADURA	ILLES BALEARS	C. MADRID	CASTILLA Y LEÓN
rtículo 10 Comunidad Autónoma del País sco tiene competencia exclusiva en siguientes materias: Sector publico propio del País Vasco cuanto no este afectado por otras rmas de este Estatuto.		ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos de lo dispuesto en los artículos treinta y ocho, ciento treinta y uno y ciento cuarenta y nueve, uno, once y trece, de la Constitución la competencia exclusiva de las siguientes materias:	Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11. ^a y 13. ^a de la Constitución, sobre las siguientes materias: 2.º Sector público económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no está contemplado por otras normas de	competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan: 15 Creación y gestión de un sector	Artículo 24. La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución: 14. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector económico de la Comunidad.	Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias: 5. Creación y gestión de un sector	Artículo 10. Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias: 11 la creación y gestión de un secto público regional propio de la Comunidad Autónoma.	Artículo 52. 1. De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general corresponde a la Generalitat, en or los términos que disponen los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, la competencia exclusiva de las siguientes materias: 4ª Sector público económico de la Generalitat, en cuanto no esté contemplado por otras normas del Estatuto.	En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la	Artículo 31. 1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas: 12. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.	La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal y en los términos de los dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución, tiene	ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra en los términos de los pertinentes preceptos constitucionales la competencia exclusiva en las siguientes materias: g) Sector público económico de Navarra, en cuanto no esté contemplado por otros	podrá constituir empresas públicas, organismos autónomos y otros entes públicos de derecho público o privado, en las formas y con los controles previstos por una ley de la Asamblea que garantice en todo		corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la	los diferentes mercados y del comercio exterior y la planificación de la actividad económica de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económic general y, en especial, la creación y gestión
L e fi	La Generalitat puede constituir	medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, según lo establecido en el presente Estatuto.	· ·	desarrollo económico y social, en el marco de sus competencias. Asimismo, podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, según lo establecido en el presente	3. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, según lo establecido en el	Dos. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá constituir empresas públicas y mixtas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, según lo establecido en el presente Estatuto.	públicas como medio de la ejecución de las funciones que son de su competencia, según lo establecido en	Artículo 79. 2. La Generalitat está facultada para constituir, mediante Ley de Les Corts, un le sector público propio que se coordinará con el estatal. Las empresas públicas de la Generalitat habrán de crearse mediante una Ley de Les Corts. Artículo 50. En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos	Comunidad. Participación, en su caso, en la gestión del sector público estatal. Artículo 100. Planificación y fomento de la actividad económica. 2. El Gobierno de Aragón podrá constituir	Artículo 53. Dos. La Junta de Comunidades podrá constituir empresas publicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, según lo establecido en el presente Estatuto.	·			La Comunidad Autónoma de las Illes Balears puede constituir entidades y organismos para cumplir las funciones que son de su competencia y para la prestación de servicios que afecten a los intereses de la Comunidad Autónoma y demás Administraciones públicas con la finalidad de	La Comunidad de Madrid podrá ser titular de empresas públicas y entidades de crédito y ahorro, como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, de conformidad con el artículo 27 del presente Estatuto. La Comunidad elaborará un programa	La Comunidad queda facultada para constituir instituciones que fomenten la pler ocupación y para crear y mantener su propi sector público, en coordinación con el secto público estatal y local, a fin de impulsar el desarrollo económico y social y de realizar sus objetivos en el marco de sus competencias. Las empresas públicas, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado se constituirán mediante ley de las
iculo 11. Is también de competencia de la nunidad Autónoma del País Vasco el arrollo legislativo y la ejecución tro de su territorio, de las bases, en términos que las mismas señalen, as siguientes materias: Reserva al sector público de recursos ervicios esenciales, especialmente caso de monopolio, e intervención de oresas cuando lo exija el interés eral.		Artículo 28. Es competencia de la Comunidad Autónoma gallega el desarrollo egislativo y la ejecución de la egislación del Estado en los términos que la misma establezca, de las siguientes materias: Cuatro. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.	Artículo 58. Actividad económica. 4. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas en: 1.º Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general. Artículo 87. Procesos de designación de los miembros de los organismos					que la misma establezca, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias: 3. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio o intervención de empresas cuando lo exija el interés general.			ejecución en las siguientes materias: Ocho. Reserva al sector público autonómico	Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo de las siguientes materias:			Artículo 39. En los términos previstos en este Estatuto y de acuerdo con la Legislación Básica del Estado, la Comunidad de Madrid, mediante ley podrá crear otras entidades de carácter institucional para fines específicos.	Cortes de Castilla y León.
			económicos y sociales. 1. La participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los procesos de designación de los miembros de los órganos e instituciones del Estado de carácter económico y social que se señalan a continuación se llevará a cabo en los términos que establezcan la Constitución y la legislación estatal aplicable: 3º, el Consejo Económico y Social, Artículo 132. Consejo Económico y Social.								Artículo 36.					
	Artículo 182. Designación de representantes en los organismos económicos y sociales. 3. La Generalitat designa o participa en los procesos de designación de los miembros delI Consejo Económico y Social, Artículo 72. Órganos consultivos del Gobierno. 2. El Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña es el órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno en materias		El Consejo Económico y Social de Andalucía es el órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, cuya finalidad primordial es servir de cauce de participación y diálogo permanente en los asuntos socioeconómicos. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento. Artículo 160. Función consultiva en materia económica y social. Corresponde al Consejo Económico y Social la función socretilia en materia.					Artículo 42. El Comité Econòmic i Social. El Comité Econòmic i Social es el órgano consultivo del Consell y, en general, de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana, en materias económicas, sociolaborales y de empleo. En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y diversión del mandato, herró que	Artículo 102. Consejo Económico y Social de Aragón. 1. El Consejo Económico y Social de Aragón es el órgano consultivo en que se materializa la colaboración e intervención de todos los agentes sociales en la actividad económica y social de la Comunidad Autónoma.		El Gobierno de Canarias elaborará, en el ámbito de sus competencias, los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones de la propia Comunidad Autónoma y de las Administraciones Insulares y Territoriales y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas de Canarias. A tal fin, se constituirá un Consejo Económico y Social, con participación de las Administraciones Insulares y Territoriales, así como de las organizaciones profesionales, empresariales y económicas de Canarias y con las			Artículo 78. Consejo Económico y Social. 1. El Consejo Económico y Social de las Illes Balears es el órgano colegiado de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta en materia económica y social.		Artículo 81. Consejo Económico y Social 1. El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómico acomunidad Autópomo do Contillo y el ofo
	socioeconómicas, laborales y ocupacionales. Una ley del Parlamento regula su composición y funciones.	GALICIA	Social la función consultiva en materia económica y social en los términos que desarrolla el artículo 132. ANDALUCIA	ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule. C. VALENCIANA	social de la Comunidad Autónoma. 2. Una ley de Cortes de Aragón regulará su organización, composición y funciones.	CASTILLA - LA MANCHA	funciones que se desarrollaran por Ley.	C.E.NAVARRA	EXTREMADURA	Una ley del Parlamento regulará su composición, la designación de sus miembros, su organización y sus funciones. ILLES BALEARS	C.MADRID	Comunidad Autónoma de Castilla y León. 2. Una ley de la Comunidad regulará su composición, organización y funcionamiento CASTILLA Y LEÓN
orresponde a la Comunidad Autónoma el País Vasco la ejecución de la gislación del Estado en las materias guientes: Sector publico estatal en el ámbito rritorial de la Comunidad Autónoma, la ce tendrá participación en los casos y tividades que proceda.	representantes en los organismos económicos y sociales. 1. La Generalitat designa o participa en los procesos de designación de los miembros de los órganos de dirección del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y de los organismos que eventualmente les sustituyan, y de los demás organismos estatales que ejerzan funciones de autoridad reguladora sobre materias de relevancia económica y social relacionadas con las competencias de la Generalitat, en los términos	participará, asimismo, en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan. Artículo 55. Uno. La Comunidad autónoma, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes del Estado, designará sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado, cuya competencia se extienda al territorio gallego y que por su naturaleza no sean objeto de Traspaso.	1. La participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los procesos de designación de los miembros de los órganos e instituciones del Estado de carácter económico y social que se señalan a continuación se llevará a cabo en los términos que establezcan la Constitución y la legislación estatal aplicable: 1º El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y los organismos que eventualmente les sustituyan, y los demás organismos estatales que ejerzan funciones de autoridad reguladora sobre materias de relevancia económica y social relacionadas con las competencias de la Comunidad Autónoma. 2º Organismos económicos y energéticos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Andalucía y que no sean objeto de traspaso.	Uno. En los términos y número que establezca la legislación general del Estado, el Principado de Asturias si propondrá las personas que hayan de formar parte de los Órganos de Administración de aquellas empresas públicas de titularidad estatal implantadas en Asturias que dicha degislación determine. Dos. El Principado de Asturias podrá elaborar y remitir al Gobierno cualesquiera informes, estudios o propuestas relativos a la gestión de dichas empresas o a su incidencia en la socioeconomía de la Comunidad Autónoma. Dichos informes, estudios o propuestas darán lugar a resolución motivada del Gobierno o de los organismos o entidades titulares de la participación de las empresas. Disposición transitoria Séptima. Hasta tanto se promulgue la	Corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 16. Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que participará en los casos y actividades que proceda. Artículo 57. 1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Cantabria y que, por su naturaleza, no sean objeto de traspaso. 2. La Comunidad Autónoma podrá elaborar y remitir al Gobierno del Estado cualesquiera informes, estudios o propuestas relativos a la gestión de las empresas públicas o a su incidencia en la socioeconomía de la Comunidad	Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos que establezcan las Leyes, y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva de las siguientes materias: 1. Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que participará en los casos y actividades en que proceda. Artículo 54. Uno. La Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes del Estado, designará sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y de ahorro y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de La Rioja.	públicas, la Región de Murcia propondrá al Gobierno las personas que hayan de formar parte de los órganos de administración de aquellas empresas públicas implantadas en su territorio. 2. La Comunidad Autónoma podrá elaborar y remitir al Gobierno cualesquiera informes, estudios o propuestas relativos a la gestión de dichas empresas o a su incidencia socioeconómica en la Región. Dichos	Artículo 79. 3. En los términos y número que establezca la legislación del Estado, la Generalitat propondrá las personas que deben formar parte de los órganos de administración de aquellas empresas públicas de titularidad estatal implantadas en la Comunitat Valenciana.	En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 32.ª Participación, en su caso, en la gestión del sector público estatal. Artículo 89. Participación en instituciones, procedimientos y organismos estatales. 4. La Comunidad Autónoma participará en los procesos de designación de los miembros de las instituciones, organismos y empresas públicas del Estado con el alcance y en los términos establecidos por la legislación	ejecutiva en las siguientes materias: 13. Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que participará en los casos y actividades que proceda. Artículo 53. Uno. La Junta de Comunidades, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes del Estado, designará, en su caso, sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado, cuya competencia se extienda al territorio de la Región y que por su naturaleza no sean objeto de traspaso.	competencia de ejecución en las siguientes materias: Doce. Participación en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan. Artículo 63. Dos. En los términos y número que establezca la Legislación General del Estado, la Comunidad Autónoma propondrá la personas que hayan de formar parte de	gestión del sector público económico, estatal, en los casos y actividades que proceda y designará, en su caso de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado sus propios representantes en los organismos económicos, instituciones financieras y empresas públicas del Estado, cuya competencia se extienda al territorio navarro y que por su naturaleza no sean objeto de transferencia.	empresas públicas, instituciones y entidades del Estado que tengan su sede o que desarrollen su actividad en Extremadura en los términos que se establezcan en la	Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 14. Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que participará en las actividades que correspondan. Disposición adicional tercera. Entidades y organismos para prestar servicios. 2. La Comunidad Autónoma participará en la gestión del sector público económico estatal	asimismo, en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan. Artículo 62. En las empresas o entidades financieras de carácter público cuyo ámbito de actuación se extienda fundamentalmente a la provincia de Madrid, el Gobierno de la Comunidad, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes del Estado, designará las personas que han de representarle en los órganos de	proceda. Artículo 79. Sector público.
6 1 1	ente lo requiere y su sede principal no está en Cataluña, podrá solicitar al Estado la creación de delegaciones territoriales de los organismos a que se refiere el apartado 1.		Económico y Social, la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional de Energía, la Agencia Española de Protección de Datos, el Consejo de Radio y Televisión, los organismos que eventualmente les sustituyan y los que se creen en estos ámbitos.	los Consejos de Administración de las empresa pública "Hunosa". Dicha propuesta será formulada por la Junta General del Principado dentro de los treinta días siguientes a su constitución. Cada uno de los miembros de esta podrá votar, como máximo, a dos candidatos propuestos.	propuestas darán lugar a resoluciones motivadas del Gobierno o de los organismos o entidades titulares de la				territorio aragonés y que, por su propia naturaleza, no sean objeto de transferencia a la Comunidad Autónoma.							